TOMO XXXVIII MONTEVIDEO, Viernes 19 de Marzo de 1915 Núm. 2778

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior —

Ley. Declara feriado el 26 de Marzo de 1915, centenario de la bandera de Artigas. Vencimientos de obligaciones civiles y comerciales (página 475).

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley. Declara feriado el 26 de Marzo de 1915, centenario de la bandera de Artigas. Vencimientos de obligaciones civiles y comerciales.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase feriado el 26 de Marzo del corriente año por cumplirse en ese día el primer centenario del enarbolamiento en la ciudad de Montevideo, de la bandera tricolor de Artigas.

Artículo 2.o Las obligaciones civiles y comerciales que venzan en el día que se declara feriado se harán efectivas el día 27 siguiente.

Artículo 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 13 de Marzo de 1915.

RAMÓN G. SALDAÑA
Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio del Interior.

Montevideo, Marzo 15 de 1915.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

Rúbrica del señor Presidente
BALTASAR BRUM

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General — Escrito de Ricardo Fernández, agente de 1.a clase de la Policía de Investigaciones, solicitando pensión.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Jefatura de Artigas, expedientillo relativo á la provisión de agua á la Jefatura de ese Departamento.

—Al Ministerio de Instrucción Pública — Nota de la Jefatura Política de la Capital relativa á la libertad condicional de varios penados.

—Se concede licencia por ocho días al Intendente Municipal de Cerro Largo.

—A la Contaduría General — Dos notas de la Intendencia Municipal de Montevideo sobre entrega á la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de $ 30.00 para impresión de carteles fomentando la concurrencia de la niñez á las escuelas y de $ 200.00 á la Asociación Politécnica del Uruguay como contribución municipal á la impresión de la conferencia sobre incineración de residuos domiciliarios dada en el Ateneo por el ingeniero C. M.a Morales.

—A la Intendencia Municipal de Durazno — Antecedentes relativos al pedido de licencia por tres meses del comisario municipal T. S. Robatto.

—A la Intendencia Municipal de Montevideo—Expediente de la Unión Remeros del Uruguay sobre pago de gastos realizados con motivo de las regatas internacionales de 1913.

—Al Ministerio de Hacienda — Dos notas de la Intendencia Municipal de Soriano solicitando el expediente sobre reforma en la instalación del alumbrado eléctrico.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno — Expediente relativo á la pavimentación de las calles de Trinidad (Flores).

—A la Intendencia Municipal de Maldonado — Arqueo de caja por Enero ppdo.

—A la Intendencia Municipal de Flores—Escrito de A. L. de Andrada relacionado con la denuncia de varios vecinos de la 3.a sección sobre cierre de camino.

—Al Ministerio de Hacienda—Nómina de los mayores contribuyentes al impuesto inmobiliario del Departamento de Maldonado.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasa á la Oficina Internacional de Correos Sudamericanos la nota del 2.o Congreso Postal Sudamericano.

—Juzgado de Paz de la 2.a sección de la Capital — Nota del Ministerio de Instrucción Pública sobre embargo de la marca "Expreso "La Confianza".

—Se archiva la nota de la Dirección General de Correos sobre existencia de partidas autorizadas por "Eventuales".

—Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes sobre liberación de derechos aduaneros para materiales destinados á la Compañía de Aguas Corrientes.

—Se acusa recibo á la nota del señor Carlos Praderi enviando una serie de publicaciones sobre temas rurales de las que es autor y poniéndose á las órdenes del señor Ministro.

—Pasa á la Oficina de Exposiciones la nota del señor F. L. Ebbcts ofreciendo imprimir un tomo sobre el Uruguay que hará circular en Estados Unidos y Canadá.

—Pasa al encargado de la Revista la nota de la Inspección de Estaciones Agronómicas adjuntando un informe sobre cultivo de plantas exóticas en la Estación de Paysandú.

—Oficina de Estadística y Publicaciones—Informe sobre cosechas en Estados Unidos de América.

—Dirección General de Correos—Pasan los antecedentes relacionados con la fianza propuesta por el jefe de la Sucursal de Correos de Piedras Coloradas, señora Paula R. S. de Lascano.

—Contaduría General—Se le hace saber que ha sido aceptada la fianza ofrecida por la señora Paula R. S. de Lascano, jefe de la Sucursal de Correos de Piedras Coloradas.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal — Antecedentes relacionados con su pedido de fondos para tener en Tesorería, destinados á atender los gastos que originan las inspecciones de los ganados en los establecimientos infectados.

—Se manda tener presente por Secretaría la nota del Consejo de la Escuela de Veterinaria sobre horario á regir para el personal de la escuela.

—Se manda tener presente la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo la de la Legación del Uruguay en Estados Unidos comunicando el arribo del vapor "Filand" con un grupo de banqueros é industriales en gira comercial.

—A informe de la Inspección de Minas é Industrias pasa la solicitud número 20 de la Uruguay Consolidated Gold Mines Ltd.

—Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura—Informe sobre el Congreso de la Asociación Americana para el fomento de la agricultura en Estados Unidos de América, elevada por la Legación del Uruguay en ese país.

—Oportunamente se proveerá en la resolución recaída en los antecedentes relacionados con la propuesta de la Dirección General de Correos y Telégrafos para jefe de la Sucursal de Pirarajá en la persona del señor Enrique Gerona Rodríguez.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Antecedentes sobre faltas cometidas por el señor F. G. Ballefín al frente de la Inspección de Zona de Defensa Agrícola en Maldonado y Minas.

—Oportunamente se proveerá en la resolución recaída en la propuesta del Consejo de la Escuela de Veterinaria á favor del doctor Sarandí Regules para el cargo de Preparador y Repetidor del curso de Anatomía.

—Se transcribe al Ministerio de Guerra y Marina é Instituto de Geología y Perforaciones la resolución recaída en los antecedentes sobre perforaciones en el

cuartel del batallón número 17 de Infantería.

—Defensa Agrícola — Antecedentes sobre licencia al Inspector de Defensa Agrícola en Montevideo, señor José Bennatti.

—Comisión de Estaciones Agronómicas — Antecedentes sobre pago de máquinas destinadas á limpieza y clasificación de semillas.

—Inspección de Minas é Industrias — Solicitud de Walter L. Pepper para que se considere como una sola compañía á los efectos de la ley de Minas, á la "Uruguay Consolidated Gold Mines Limited" y "Uruguay Golfields Limited".

—Pasan á la Dirección General de Correos y Telégrafos y se comunica á la Contaduría General los antecedentes relacionados con la aceptación de la fianza propuesta por la telegrafista de la Sucursal de Correos número 7, señorita J. Cuantin Martins.

—Pasa á la Administración del Ferrocarril Central del Uruguay la nota de la Defensa Agrícola sobre renovación de pases trimestrales.

—Ministerio del Interior — Antecedentes relacionados con la solicitud de franquicias aduaneras de los señores Carbonell, Stratta y Cía.

—Oficina de Estadística y Publicaciones — Informe sobre sementeras en San Sebastián.

—Se acusa recibo y se hace circular entre las dependencias del Ministerio la nota del Ministerio de Hacienda, comunicando la creación de la Inspección General de Hacienda.

—Comisión de Defensa Agrícola — Antecedentes sobre licencia al Inspector seccional señor José C. Font.

—Dirección General de Correos y Telégrafos — Antecedentes sobre renuncia del cartero de Rivera señor Jeremías Lema.

—Juzgado de Comercio de 1.er turno — Antecedentes de un oficio del Juzgado de lo Civil é Intestados de 1.er turno sobre inspección y condiciones de la concesión de patente de invención al señor Rómulo Mangini.

—Pasan á la Dirección General de Correos y Telégrafos y se comunica á la Contaduría General del Estado los antecedentes relacionados con la garantía propuesta por el telegrafista de Nueva Helvecia señor Luis B. Corrége.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

No se hace lugar al pedido formulado por el señor Domingo Malaquin sobre cobro de haberes, en virtud de lo informado por la Inspección Técnica Departamental de Tacuarembó y la Dirección de Contabilidad y Tesorería.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Compañía Telefónica de Montevideo por servicio prestado á la Dirección de Saneamiento.

—A la Dirección de Ferrocarriles se pasa un pedido del plano de ferrocarriles de la República formulado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

—A informe de la Dirección de Vialidad pasa el expediente sobre prolongación de la calle que partiendo del camino nacional conduce á la propiedad del señor Jorge Arias en la ciudad de San José.

—Al Guardaalmacén, á sus efectos, pasa el pedido de útiles número 4843 formulado por la Dirección de Hidrografía.

—A informe de la Dirección de Arquitectura se remite el expediente sobre reparaciones en la casa municipal de Fray Bentos.

—Al Archivo General, á sus efectos, pasa un pedido formulado por la Legación de Norte América pidiendo tres mapas de la ciudad de Montevideo.

—A informe de la Dirección de Vialidad pasa un expediente sobre construcción de cercos y veredas en San José.

—Se acusa recibo á una nota de la Unión Remeros del Uruguay por la que comunica la forma en que quedó constituída la Comisión Directiva de dicho centro.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 18 de Marzo de 1915

Trámite—Josefa Méndez de Píriz con Juan Dematteis (hijo). R. E. N. N. Dos recursos de casación, uno por robo y otro por heridas. 16 providencias en causas criminales consultadas.

Administrativo—Don José L. Laugarou en queja contra el Juez Letrado Departamental de Cerro Largo. El Juez Letrado de Paysandú remite un exhorto á las autoridades de Río Grande en una causa por robo. El Actuario del Juzgado Letrado de Colonia eleva una exposición relativa á rúbrica de los libros llevados por comerciantes. Don Juan A. Capurro solicita se expida un certificado. Tres comunicaciones relativas á liberados condicionales.

Expedientes entrados — Administrativos, 8; en consulta, 7; á estudio, 9; legalizaciones, 6; oficios librados, 12; relaciones quincenales, 19; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 13.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 18

Trámite — La Frigorífica Uruguaya con el Fisco. Trabucatti y Cía. con Esteban Quinteros. Miguel Rama, queja. Juliana Irigoin Lacuesta con Tourne. José E. Beaulieu con la suc. de José A. Epalza y otro. Legrand con Pazos, incidente Lapido. María Concepción Trinidade de Padilha y otro en las sucesiones de Feliciano da Costa Leate. Luis G. Fernández con Bautista y José María Braceras (2). Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 18

Trámite—Un sumario por pelea y heridas. Un sumario por el delito de homicidio.

Interlocutorias—Sanguinetti Hnos. contra Arostegui y Crottiquin.

Definitivas — Compañías de Tranvías Eléctricos con Fisco.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 18

Trámite — Sucesión Cristian Schenzer. M. Penadés con R. Martínez. I. Zeballos Borragán con V. Borragán. Menor J. Cataldo. J. H. y Obes con P. Minelli. Sucesión J. Lapido. E. Vasalli, tutora del menor A. Lorente. S. Urioste con J. Méndez Alcain. Sucesión L. Justino de Andrade. Sucesión E. Cagevazzo. H. Escofet con J. Martinelli. E. Donnelly de Barruti con E. Barruti. G. Vares (hijo). Muscetti Guichón y Cía. con P. Sienra. R. Monquio con E. Casanova. F. Villarino. Sucesión C. Berdún, incidente P. Barboza. J. Valencia, ciudadanía. A. Ghidini con L. Caubarrere. N. Meneses con R. de León. Sucesión A. Avallone. P. Lezaeta con D. Magnon. A. Cusano por su menor hijo. Concurso D. Navarrete. Testamentaria B. Núñez. Testamentaria P. Van Ventholven de Morera. Sucesión R. Varela de López. Sucesión M. de Yéregui. P. Rodríguez con M. Monteghirfo. E. Garcé. Banco Hipotecario del Uruguay con J. Gentini. Banco Hipotecario del Uruguay con sucesión E. Izola. Sucesión V. y M. Tropiani. Testamentaria A. Tarantino. C. S. y A. Deccia D'Andrea. Incapaz M. Aguilar. R. S. de Recarte, cumplimiento del artículo 115 del Código Civil. Sucesión B. Araújo Pereira.

Definitivas—M. C. Bidart con M. Hernández.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 18

Trámite—G. Martínez con F. Perrone. A. Panizza con M. Vittorio (2). Sucesiones de E. Vázquez y otro. C. Más. A. Casas. M. Galliazzo. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno. D. Santos con Urta y Cía. A. Rodríguez Soto con G. Zabala. Sucesión de G. Coelho incidente. C. Torres de Barreiro con E. B. de Torres. F. Berta. A. Squiatini, incidente. Sucesión de R. Zapirain de Echenagusia. Sucesión de S. Laurnaga. D. Carvalho Lerena. A. Perinat con L. Demicheri. F. Larrañaga y otro con J. Ferreira Machado y otro, incidente. Galo Aresti y otro con A. A. Stéfano. Testamentaria de M. Caldeiro. J. M. Ritchie con M. Tassano de Chiappe. Sucesión de F. Nestier de de León. C. Praes.

Interlocutorias—Sucesión de C. Sagardoy de Rama (2). Sucesión de P. Lacoste. A. Spatakis con R. Hernández. Brito Foresti, Rolando y Cía. con V. C. Amaral. P. Carpi con A. Brusoni y otro.

Definitivas—E. Darrua de Lapuente. F. L. Monteverde. Sucesión de P. Caillava. Sucesión de M. Lorenzini de Yéregui. Sucesión de J. Puppo. A. Berty. Sucesión de P. Barbero. Sucesión de F. Nestier de de León. Sucesiones de J. Grecco y otros, incidente.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 18

Trámite—Sucs. T. Watson. R. y J. Watson, sucs. E. Acosta y U. C. de Acosta. Suc. C. Morazzo de Costa. Suc. R. Rosati. Test. A. Constatt. Suc. V. Maciel. Sucs. P. Socas de Pérez é I. J. Pérez. Test. M. B. Durán. Test. R. Oronoz (3). Suc. J. Nano Durante. S. Cor contra la suc. R. Derisi. E. Carvalho contra la suc. A. del Campo. J. Masso. Ch. Puigarnau y Picó. A. Soto contra la Empresa de Caños Maestros. Test. M. Damiano de Morando, incidente. E. Vargas con la suc. G. de la Torre de Sánchez. Concurso S. Balduchi. L. Alonso y C. Alonso de Nieto contra F. Decia y S. Rolleri. J. Segade contra la Jun-

ta E. Administrativa. A. Mazzino con P. S. Grané. C. Canfield y E. Forcade contra J. C. Barros, incidente. B. Solé contra P. Junior y Cía. J. Quiles contra P. Dapiaggi. F. Galasione con A. Lébano. J. F. Rossi (hijo) con M. Castro. Concurso J. Biñoly (3). J. Bartolomé. R. B. de Peñafort con R. Caeiro y otros. B. Delfino con S. Echagüe y otras. D. López Arias con J. Gómez Blanco. M. P. Walde con Dolce. E. Pollero con J. Viñoly. R. G. Otero con Stricker y Udabe. A. Bofill con C. A. Belliure. A. Cabrall. P. Rijo contra L. Macedo. Banco Hipotecario del Uruguay con F. Guinovart y otros. C. Casal de Mattos. Test J. Leared. Suc. J. L. Meyer. T. Villegas Zúñiga con A. Oroná. Suc. M. Chopitea de Olascoaga con la de M. de Viana. Intendencia Municipal con suc. J. Casalla de Burastero. Sociedad Italiana de S. M. contra J. Sorrentino ó Cerrendino.

Interlocutorias—M. y P. Aspesi y Fugazza. Sucs. C. Bissieres. A. Billate. J. Billate. F. E. Leonnet y C. Leonnet. Sociedad Italiana de S. M. contra J. Sorrentino ó Correndino. S. L. R. Fernández de la Sierra.

Definitivas — S. Perratone de Defazio. Suc. M. J. y Mayol. Suc. L. Derma. E. Lovelane.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 18

Trámite — Dirección General de Impuestos Directos con J. y J. Palau. J. A. Carulla y otros contra la Intendencia Municipal. M. A. Favaro contra el Estado. Dirección General de Aduanas con E. Ameneiro. El Fisco con E. Bacini. Dirección de Aduana de Montevideo con Rossi y Cía. R. Hernández con el Estado. J. Pereira contra el Estado. La Aduana de Montevideo con el Lloyd Brasilero. Dirección de Impuestos Internos con J. García Fernández. Fisco con Passano Hnos. y otros.

Definitiva—C. G. Brauer contra la Compañía Constructora General Limitada.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 18

Trámite—B. E. García con P. S. Grané. E. Barth y Cía. con L. Pelozzi. Oficio del Juzgado L. de Comercio de 2.o turno en los autos P. De Anda con E. Urban. Oficio del Registro de Embargos en los autos Figueroa Hnos., concordato preventivo extrajudicial. Oficio del Registro de Embargos en los autos Oteiza con B. Ayala (hijo). Watinne Bossuet et Wils con S. J. Mirande. Oficio del Registro de Embargos en los autos C. Introini, concordato preventivo judicial. Oficio del Registro de Embargos en los autos Peirano con Urioste. Oficio del Registro de Embargos en los autos Paganini con Machado. Banco Italiano del Uruguay con Delgue y Ardaitz. Spigno Mainard y Martínez con P. Balvi. A. Cruz con A. Foresti, Rolando y Cía. J. Surroca Quartino y la suc. J. Ferri, concordato preventivo judicial. Suárez y Cía. con Estévez y Ferreira. V. Lubrano en los autos de concordato preventivo judicial de Cioffi Pieri y Cía. G. Fussi con M. Martinucci. Ferreira Machado con P. Javier. Fernández y Roselli, concordato preventivo judicial. I. Bouzada con M. Bouzada. Crédit Foncier de l'Uruguay con M. Tasano de Chiappe y otros. J. Susena y Cía. con V. Basso y Cía. Oficio del Juzgado L. de Comercio de 2.o turno en los autos del concordato preventivo judicial de L. Schellemberg. H. Sienra con Fernández y Gabito. J. M. Navarrete y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Banco Italiano del Uruguay con concurso Sievers y Cía. Puig y Vincenti con R. Canals. Colombo Hnos. con B. Rivara. L. Dupin con J. Crossi. F. Balzaretti con E. Bazerque. C. I. Martinelli con M. H. Santos.

Interlocutorias—Strauch y Cía. con S. Peirano y A. Risso. Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y Cía. con D. Berrielá Omil y Cía. con T. y Cía. T. Buxareo con Bañé y Cía. S. Rodríguez, concordato preventivo extrajudicial. A. Pérez, terc. en los autos C. I. Martinelli con M. Novo y Hno. F. Fresero con J. y M. Prado. L. Cadenas con A. Inzaurralde. P. Morás con E. M. Martínez.

Definitivas—A. Sala con G. Gibbs del Cerro. Oficio del Juzgado L. de Comercio de 2.o turno en los autos L. y A. Paz, concordato preventivo extrajudicial. D. Siró, concordato preventivo extrajudicial.

Oficios librados—E. B. Nieto Laborde, concordato preventivo judicial. M. Yáñez y J. Abal con J. J. Rosa y Cía. P. Favier con Ferreira Machado. P. Risso, recurre en queja de procedimiento del señor Juez L. Departamental de Maldonado en autos con F. Píriz. Estapé, Rivera y Cía. con Moreno y Pagola. J. G. García con G. de León. Moretti, Ruiz y Cía. con M. B. Comesaña. J. Gastambide con J. Cardellino. A. Veit con L. M. de Gambín. Guichón y Aguirre con P. Puche (hijo). Tercería R. Soto en los autos J. Verdie con A. Rivadavia.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 18

Trámite—F. Clarfeld y Cía. con Canto y Cía. J. Supparo, concordato preventivo judicial. E. Grecco con J. Crespo. P. Russo con D. Terra y F. T. Piñeyro. Banco Francés del Río de la Plata con A. Rovira Urioste. F. Delio, concordato preventivo extrajudicial. F. Clarfeld y Cía. con Canto y Cía. Pesquera y Cía. con Díaz, Aznárez y Cía. F. Clarfeld y Cía. con Canto y Cía. Arend Degemeyer, solicitando la venta de una mercadería. B. J. Solari con Guglielmetti y Budelli. Pesquera y Cía. con Díaz, Aznárez y Cía. F. Clarfield y Cía. con Canto y Cía. Droguería Central del Uruguay, concordato judicial. Federico Clanfield y Cía. con Canto y Cía. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno en autos concordato judicial de P. J. Gil. Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado con C. Schubert. P. de Anda con J. Amarillo. Oficio del Juzgado de Comercio de 1.er turno en autos concordato Sanguinetti y Baliñas. L. M. Otero con J. R. Pedrosa y E. B. Nieto Laborde. D. Zenatti con C. Giralt Lamas. Corgo Frommell y Cía. con E. L. Nebel. J. Mariño é hijos, concordato preventivo extrajudicial. Barraca Cooperativa con Sanguigue y Filippa y J. R. de Sanguigue. J. Granara y Cía. con G. Lembo y Cía. Oficio de la Dirección General de Estadística. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rivera. C. G. Menck con A. Giz Gómez. J. A. T. Pereira, concordato extrajudicial, E. Bazerque y Cía. con M. Rodríguez. S. Valverde con M. Figueroa. D. Díaz con D. Burgos. L. Gómez con L. Durañona. J. Gabriel con Crovetto y Casanello. A. Swabb con J. Oria. R. Longo con P. Lanziani.

Interlocutorias—Banco de la República con A. Silva.

Definitivas — Guido Hnos. con F. Gimeno y F. Tomás. C. Vogelbacher con J. Estrázulas y G. Márquez.

Una reservada.

Rúbrica de libros—A. y Manuel Cabezas (4). Banco Alemán Transatlántico. Pastorino y Leal. Campomar H. Amanini y Compañía.

Joaquín Requena Brun, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 18

Trámite—J. Lovener con M. Villar. Ida Budi con J. Grand y San Juan. Méndez Hnos. con L. Durán y Vidal. J. Brocca, suc. De Arturo Hermanos con J. Adams. B. Laviña y otros con E. Laviña. D. Faraco con M. Gogao. F. Vilaró Rubio y otra con M. Cavalli. A. Triggo con F. Hernández. F. Facello y R. Bayardi. Agresta con Pérez. P. Salvo con C. Sabini. L. Peña, incapacidad. D. Ravera de Agosto con A. Smitch. A. Falco, sucesión. Dos providencias de trámite. A. P. Moquaschi y otros contra P. S. Orechia y T. Bengochea. R. Iglesias con P. Salvo. F. L. Pitaluga contra J. Rodríguez García. J. M. Cabrera con F. B. González. M. Caballero de Ibáñez con F. Ibáñez. E. Payssé y otros con M. Muñoz. J. Ferrando, suc. Oficio del Juzgado de lo Civil de primer turno número 231. R. García, inscripción en el Registro del Estado Civil. J. J. Fernández, ciudadanía. D. Pitameglio, incapacidad. Vitale con Echavarría. D. Suárez de Arteaga con G. Cassarotti. P. López con suc. A. Berro. M. Altesor, rectificación de partidas. Exhorto de Paysandú número 807. J. Pendas con D. Verdi. J. López, auxiliatoria de pobreza. V. Acevedo, sucesión. J. Gulilete, auxiliatoria de pobreza. G. Soza con F. Bruidi. B. Barone con E. A. Mullins. V. López con A. C. Mastrochio. C. Casamán y Turnes, ciudadanía. B. Rodríguez, inscripción en el Registro del Estado Civil. A. Berro, sucesión. J. Mermot, inscripción en el Registro del Estado Civil. J. Peña, antecedentes. Kuob M. con J. Gabriel. E. Monitil, incapacidad. J. Oliver con J. Pastorino. J. M. Vidaar y otros, sucesiones. Miguel A. Caurgia, suc.

Roque Vila, testamentaría. Circular de la Excma. Alta Corte de Justicia número 791. C. Molina, ciudadanía.

Interlocutorias—P. Salvo con C. Sabini. J. Portilla con J. Palacio. F. Rodríguez Millomens con H. C. Capellá. E. Borras de Puyol con J. Brandi con Banco de Crédito. V. A. Vega con F. Semomé. M. Miranda con R. Rodríguez Vera. Compañía Nacional de Carruajes con suc. de A. González. G. Barreiro, solicitando nombramiento de tutor. O. Ferranti, ciudadanía. J. B. Serafino con J. Caudama.

Definitivas—B. Calandria, artículo 113 del Código Civil. F. Carrasco, ciudadanía. J. F. Dattos, ciudadanía. M. Leistier, inscripción en el Registro del Estado Civil. J. A. Fernández, ciudadanía.

Reservadas—Cuatro.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 18

Trámite—Claret de Blixen María, suc. Pagés Rafael solicitando la entrega de su hija. Ureta de López y otros, incapaces, (2 providencias). Palles Casal José, suc. Morales Josefa contra Antonio Roveda. Carraro Luis contra Juan Fernández, desalojo. Santini Camilo, auxiliatoria de pobreza. Adameli Antonio contra Pedro Goggia, reconocimiento de firma. Aresta Francisca contra José Gatto. Ameigendas Antonio contra Juan L. Castro, reivindicación. Palma Aurelio contra María Palma, Aurelio contra Arturo y Atilio de Arturo, desalojo. Calcagno Santiago y otros contra Arturo Domínguez y Cía., desalojo. Castiñeiras Arturo contra Estrella Villalba. Ambrosio Juan contra Rodolfo Favaro, cobro de pesos. Barrios María, menor. Mereiros Joaquín, ciudadanía. Blanco de Martínez Felicia, inscripción en el Registro de Estado Civil. Melitón Carmen contra S. Rico Hnos, reconocimiento de firma. Montaña Roldán Angela, inscrip-

ción en el Registro de Estado Civil. Soarez Domingo contra José Garrido, cobro de pesos. Exhorto de Rivera. Camiragua Dolores contra Augusto Narvajas. Panzani Carlos contra Lasserre y Muñoz, daños y perjuicios. Vera Miguel contra Juana Surraco. Scanavino Juan contra Esteban y Luis D. Angela, desalojo. Robial Ramón, ciudadanía. Vici de Fernández Mariana contra Severino Fernández. Del Toro Anato, auxiliatoria de pobreza. Delle Feve Pedro, incapaz. Méndez José contra Ramiro Fernández, cobro de pesos. Revetria Ernesto contra Cioffi, Pieri y Cía., cobro de pesos. Burghi de Bonomi Angela contra Enrique Tomé, cobro de arrendamiento.

Interlocutorias—Macchi Miguel contra Pedro Loaces, reconocimiento de firma. D. Ugalde Pedro contra María Carlota Altesor de Plateiro.

Definitivas — Menduiña José contra Concepción Bacelar. Natero Juan Bautista, información.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 18 de Marzo de 1915.—Horas: 17

Barómetro: alto al Este de la República.

La temperatura se mantiene baja con poca variación.

Dominan vientos moderados del Este al Sur en el río de la Plata, Uruguay, parte central y Norte de la República. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 818 kilómetros. La nebulosidad disminuye en toda la República. Lluvias poco intensas en la parte Norte. Agua caída: Rivera: un milímetro. Las aguas del río de la Plata oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Barómetro: 765.50.

Temperatura: Normal 18°00, á la intemperie 23°40; máxima 18°80, á la intemperie (sol) 25°90; mínima 16°10, á la intemperie 15°00.

Viento E. S. E., 23 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 56 kilómetros á las 2.

Tensión del vapor de agua: 8.10. Humedad relativa: 53.00.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 20°40.

Salsedumbre: gramos por litro, 3.15.

Altura de las aguas: 1 metro 45 sobre cero.

Estado del mar: ligeramente agitado.

—Vientos del Este al Sur con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 17 de Marzo de 1915

61.349 pesos, prórroga.
351 pesos con 40 centésimos, ampliación.
50 pesos, 1 por ciento mensual.
1.750 pesos, al 1 por ciento mensual.
100 pesos, ampliación.
200 pesos, ampliación.
2.400 pesos, al 9 por ciento anual.
500 pesos, al 9 por ciento mensual.
400 pesos, al 1 por ciento mensual.
200 pesos, al 1 por ciento mensual.
1.500 pesos, al 9 por ciento anual.
2.600 pesos, al 10 por ciento anual.
1.400 pesos, al 6 por ciento anual.
7.000 pesos, prórroga.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 18 de Marzo de 1915

5.000 pesos, al 10 por ciento anual.
2.000 pesos, al 10 por ciento anual.
33.752 pesos, garantía.
5.000 pesos, al 6 por ciento anual.
15.000 pesos, al 7 1|2 por ciento anual.
4.500 pesos, al 11 por ciento anual.
1.500 pesos, al 10 por ciento anual.
1.500 pesos, al 10 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
280 pesos, al 12 por ciento anual.
2.000 pesos, al 5 por ciento anual.
31.500 pesos, garantía.
3.500 pesos, al 11 por ciento anual.
4.000 pesos, al 12 por ciento anual.
4.000 pesos, al 12 por ciento anual.
1.600 pesos, al 12 por ciento anual.
600 pesos, al 12 por ciento anual.
1.200 pesos, al 12 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 17 de Marzo de 1915

500 pesos, terreno en Las Piedras, Departamento de Canelones, frente á la Avenida General Artigas, 42 por 42 metros.

1.025 pesos, terreno en el Arroyo Seco, frente á la calle San Fructuoso, 115 metros.

695 pesos, solar en la Aldea, frente á la calle Belgrano, 421 metros.

1.100 pesos, finca en el Miguelete, Barrio Julio Herrera y Obes, frente al camino Molinos de Raffo, 379 metros.

1.170 pesos, finca en la calle Nicaragua, 81 metros.

2.500 pesos, finca en la calle Bella Vista, 277 metros.

5.400 pesos, terreno en la Villa del Cerro, frente á la calle Nueva Granada, 6.456 metros.

3.200 pesos, finca, en Punta Brava, frente á la calle General Artigas, 241 metros.

8.160 pesos, finca en la calle Canelones, 124 metros.

2.700 pesos, finca en la calle Pagola, 118 metros.

2.950 pesos, terreno con edificio en la Estación Cardal, Departamento de Florida, 43.157 metros.

1.500 pesos, terreno en el Cerrito de la Victoria, 1.159 metros.

Registro de Arrendamientos

Día 17 de Marzo de 1915

Tres fracciones de campo en el Cabelludo, Departamento de Soriano, en total miden 1.292 hectáreas 6.511 metros; 5 años, 5.046 pesos anuales.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Marzo 18 de 1915.

Primera rueda

Vales del Tesoro

Pesos		Por ciento
1.000	al contado	97 50
1.000	ídem ídem	97 50
2.000	para el 19 de Marzo. .	97 40
1.000	ídem ídem	97 50
2 000	ídem ídem	97 20

Títulos Hipotecarios serie P

Pesos		Por ciento
3.500	para el 19 de Marzo. .	87 40

Deuda Consolidada

3.760	para el 19 de Marzo . .	66 —

Empréstito de Conversión

1.865	para el 19 de Marzo. .	85 50
932	ídem ídem	85 50

Títulos Hipotecarios serie H

1.000	para el 19 de Marzo .	87 40

Deuda Certificados Amortizables

5.000	para fin de Abril . .	50 —

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para el 19 de Marzo. .	66 —

Vales del Tesoro

1.000	para el 19 de Marzo . .	97 —
1 000	ídem ídem	97 20
3.000	ídem ídem	97 20
3.000	ídem ídem	97 20
2.000	ídem ídem	97 20
1.000	ídem ídem	97 20
1.000	ídem ídem	97 30
1.000	ídem ídem	97 30
3.000	ídem ídem	97 30
2.000	ídem ídem	97 20
1.000	ídem ídem	97 10

Títulos Hipotecarios serie N

5 000	para fin de mes . . .	87 30

Títulos Hipotecarios serie O

5.000	para fin de mes . . .	87 30
5.000	ídem ídem	87 20
1 000	para el 19 de Marzo . .	87 —

Títulos Hipotecarios serie P

2.000	al contado	87 20
1.000	para el 19 de Marzo. .	87 10

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 18 de Marzo de 1915

Máximo Dini, oriental, 20 años, soltero, Minas 1041.

Jesús Vicentini y Sotelo, oriental, 14 años, soltero, Nueva York 1418.

Pascuala Canessa de Costa, italiana, 82 años, viuda, Minas 1393.

Matilde Lista de Vernengo, oriental, 30 años, casada, Cerro Largo 1710.

José Andrade, español, 45 años, casado, Hospital Maciel.

Irma Sáez, oriental, 16 meses, Francisco Lecocq 17.

Angel Robetta Molinari, italiano, 42 años, casado, Hospital Español.

Julia Elida Ramos, oriental, 6 meses, Isla Gorriti 65.

José Scandroglio, italiano, 71 años, casado, General Freire 1325.

Salvador Imbelloni, italiano, 48 años, casado, Joaquín Requena 1658.

Mariana Gatti de Binetti, italiana, 39 años, casada, Hospital Maciel.

Sofía Gómez, oriental, 42 años, soltera, Hospital Maciel.

Severo Pintos, oriental, 20 años, soltero Hospital Militar.

Cayetana Segunda Píriz, oriental, 18 años, soltera, Arequita 2180.

Juan Gandolfi, italiano, 71 años, viudo, Patria 1004.

Leopoldina Píriz de Rodríguez, oriental, 82 años, viuda, San Salvador 2071.

María Elida Sacarello, oriental, 2 meses, Guaraní 1392.

Alberto Antonio Larroque, oriental, 23 años, soltero, 18 de Julio 1885.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1173

CAMARA DE REPRESENTANTES

9.a SESION ORDINARIA

MARZO 18 DE 1915

PRESIDE

EL DOCTOR RAMON G. SALDAÑA

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Accinelli, Aguirre, Alburquerque, Almada, Andreoli, Antuña, Arias, Aznárez, Beltrán, Berro, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Carvallido, Colistro, Crovetto, Enciso, Espalter, Etchevest, Fernández Ríos, Ferrer Olais, Gutiérrez, Herrera, Hontou, Infantozzi, Maldonado, Martínez (don Martín C.), Mezzera, Moratorio, Narancio, Oliver, Olivera, Oribe, Paullier (don Federico), Pittaluga, Ramasso (don Ambrosio), Ramasso (don Juan), Ramírez, Risso, Rodríguez Larreta, Rossi, Salgado, Salguero, Samacoitz, Sánchez, Schelotto, Schinca, Semblat, Simón, Sóñora, Terra (don Duvimioso), Toscano, Varela y Vázquez Varela.

Total: 55.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Canessa, Icasuriaga, Martínez (don Justino), Miranda (don Ambrosio), Miranda (don César), O'Neill, Pedragosa Sierra, Pérez y Rodríguez.

Total: 10.

Con licencia, los señores representantes: Aragón y Etchart, Huertas Berro y Pelayo.

Total: 3.

Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Barbatto, Bélinzon, Doria, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Hipólito), Gilbert, García, Iglesias, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Martínez Thedy, Mendívil, Mora Magariños, Negro, Paullier (don Washington), Piovene, Ponce de León, Terra (don Gabriel), Vázquez Acevedo y Vecino.

Total: 22.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje y dos proyectos del Poder Ejecutivo, uno relativo á organización de varios servicios públicos, y otro disponiendo que las actuales Inspecciones Técnicas Departamentales queden bajo la superintendencia de las Intendencias Municipales."

—A la Comisión de Presupuesto.

"El Poder Ejecutivo comunica haber recibido las leyes siguientes: la que declara feriado el día 26 del corriente, la que acuerda licencia para residir en el extranjero á la señora Carmen H. de Gradín y la comunicación de Vuestra Honorabilidad sobre la elección de los miembros que integran la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo."

—Archívense.

"El señor Roque Olloniego solicita despacho de su petición sobre cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

"Los señores Carlos J. Herrera y Manuel S. Silva solicitan cómputo de servicios."

—A informe de la Caja de Jubilaciones Civiles.

---

3 — Habiendo algunas vacantes en varias Comisiones de la Honorable Cámara, motivadas por el sensible fallecimiento del ilustrado colega doctor Héctor Miranda, y por la renuncia que han hecho de sus cargos algunos señores diputados que han pasado al Senado, la Mesa integra la Comisión de Hacienda con el doctor Francisco Accinelli; la de Legislación, con el doctor Javier Mendívil; y la de Instrucción Pública, con el doctor Atilio Narancio.

La Comisión del Palacio Legislativo queda constituída en la siguiente forma: ingeniero Alberto Canessa, doctor José V. Carvallido y doctor César Miranda, este último en reemplazo del doctor Vidal Belo que pasó á ocupar una Secretaría del Senado.

Señor Alburquedque—El doctor Vidal Belo también formaba parte de la Comisión de Códigos.

Señor Presidente — Se integrará.

---

4 — **Señor Sánchez** — La Comisión de Presupuesto se encuentra habilitada para informar en dos proyectos de ley de verdadera urgencia. Me refiero á los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo, relativos el uno á la supresión del Servicio Médico Forense y el otro á la refundición del Patronato de Menores y del Consejo Penitenciario en uno solo.

Como es notorio, señor Presidente, el propósito que ha animado al Poder Ejecutivo en la confección de estos proyectos de ley es el de realizar, cuanto antes, positivas economías en los distintos rubros de la Administración Pública, — economías que se irán acentuando á medida que el Poder Ejecutivo tenga tiempo para ir ordenando los distintos servicios.

La Comisión de Presupuesto se encuentra pronta para informar, aun cuando sea verbalmente, en esos dos asuntos; de manera que formulo moción para que ambos asuntos sean considerados en la sesión del próximo día sábado en primer término y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción de preferencia á que se ha referido el señor diputado Sánchez.

Señor Martínez (don Martín C.) — ¿Estarán repartidos los asuntos para ese día?

Señor Accinelli — Se puede ampliar la moción — y yo la amplío — en el sentido de que se publique el informe respectivo en el "Diario Oficial" del sábado.—(Apoyados).

Señor Sánchez — Además, los proyectos se han publicado por la prensa, doctor Martínez.

Señor Presidente—En discusión la moción del señor diputado Sánchez, ampliada por el doctor Accinelli en el sentido de que el informe se publique en el "Diario Oficial" del sábado.

Señor Martínez (don Martín C.)—El informe y los asuntos, porque, aun cuando se han publicado, no todos los diputados han tenido el cuidado de retener el texto de los proyectos.

Señor Sánchez—No hay ningún inconveniente.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado Sánchez, ampliada por el doctor Accinelli en el sentido de que se publiquen el informe y los antecedentes respectivos en el "Diario Oficial" del sábado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día.

5—Está en primer término la discusión general y particular del proyecto que declara de utilidad pública la expropiación de la propiedad del señor Antonio Spera, lindera con el edificio de la iglesia Catedral.

En discusión general.

Señor Blanco Acevedo—Tanto el doctor Terra como el que habla tendríamos algunas consideraciones que agregar á este proyecto, pero como la absoluta carencia de tiempo, si se tiene en cuenta que apenas hace un par de días que ha sido presentada dicha moción, nos ha imposibilitado de buscar algunos antecedentes necesarios para la mejor discusión de este asunto, yo formularía moción, señor Presidente, á fin de que este asunto sea considerado en la próxima sesión, en primer término, y en ambas discusiones.

Señor Sánchez — Hay una moción de preferencia ya votada, señor diputado.

Señor Blanco Acevedo—Entiendo que la moción es simplemente á objeto de que se publiquen ciertos antecedentes de un asunto en el "Diario Oficial" del próximo sábado.

Señor Accinelli—No, señor diputado.

Señor Sánchez—En segundo término, previa publicación de los antecedentes.

Señor Blanco Acevedo—Muy bien; respetando las preferencias.

Señor Presidente—En discusión la moción del señor diputado Blanco Acevedo.

Señor Narancio—Quiero dejar constancia de que la Comisión de Fomento, después del pedido hecho por la Cámara para tratar en primer término este asunto, se ha reunido por repetidas veces á fin de poder informar en la sesión de hoy, y se halla preparada para ello; pero nuevos hechos presentados por los doctores Terra y Blanco Acevedo nos hacen dar el voto favorable á la moción presentada por dicho señor.

Señor Presidente—Perfectamente.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Blanco Acevedo para que se aplace la discusión de este asunto hasta la sesión próxima, dándole preferencia en segundo término, en ambas discusiones.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto que aclara el rubro "Gastos de Administración de Justicia".

Léanse el informe y proyecto.

(Se lee lo siguiente):

"Gastos de Administración de Justicia"

Alta Corte de Justicia.

Montevideo, Marzo 4 de 1914.

Al Poder Legislativo:

Por resolución de la Alta Corte de Justicia tengo el honor de dirigirme á ese alto Poder sometiendo á su consideración un punto acerca del cual han surgido algunas dudas en la aplicación de la ley de Presupuesto vigente.

El rubro "Gastos de Administración de Justicia", susceptible de ser interpretado con mayor ó menor amplitud, es el que ha originado esas dudas, que toca á Vuestra Honorabilidad prevenir para lo sucesivo, fijando con precisión el alcance de esa partida en el Presupuesto General de Gastos de la Nación.

La Corte considera que el presupuesto anual, al establecer en la planilla del Poder Judicial una partida de tres mil pesos para gastos de Administración de Justicia, no ha derogado expresa, ni tácitamente, los principios del derecho procesal, ni declarado en manera alguna que deben pagarse con esa partida gastos que, según los citados principios, son de cargo de las partes litigantes y no de la Administración de Justicia. El solo hecho de reducir la asignación á la insignificante suma de tres mil pesos anuales parece indicar que el legislador no ha tenido la intención de que se imputen á dicho rubro todas las diligencias que ordenan de oficio los numerosos Jueces y Tribunales de la República, y que, por ser practicadas por personas que no revisten el carácter de empleados públicos, deben ser remuneradas indispensablemente. Esos gastos del juicio, entre los cuales se cuentan, naturalmente, los de todas las diligencias de carácter probatorio (exámenes de testigos, dictámenes periciales, etc.), son de cargo de los interesados, y los interesados son las partes y no la Administración de Justicia. El papel de ésta es, en tales casos, absolutamente incompatible con el del interesado en el juicio, porque su misión es precisamente de desinterés, de imparcialidad. Para determinar quién debe pagar los gastos de una diligencia cualquiera, no debe averiguar quién la ordenó, sino á quién interesa dicha diligencia, ó sea en interés de quién ha sido dispuesta y practicada.

Cuando el pleito en que el Juez ordena de oficio un examen pericial, por ejemplo, es seguido por el Fiscal de lo Civil, en su carácter de representante de la causa pública, ¿se modificará por eso la solución del punto relativo al pago de los honorarios de los peritos? ¿Podrá entenderse que la obligada á satisfacerlos es la Administración de Justicia? La Corte entiende que no, porque los principios jurídicos son y deben ser los mismos, sean quienes fueren las partes litigantes.

Y lo que se dice de un juicio civil en el *cual sea parte la sociedad, representada* por el Ministerio Público, debe decirse igualmente de un juicio penal relativo á delito que da acción pública. Siendo la sociedad la interesada en estos juicios, parece indudable que el pago de los honorarios del perito cuyos servicios han sido utilizados en ellos, no deba de ser de cargo de la Administración de Justicia.

Hablando de los reconocimientos, entre los cuales se comprenden los exámenes periciales practicados por médicos, el artículo 258 del Código de Instrucción Criminal dispone expresamente que "los médicos que no son empleados tienen opción á reclamar del Estado la justa remuneración de sus servicios", ¿puede entenderse que al decir "del Estado" se refiere al Estado, no como parte interesada en el juicio, sino como Administración de Justicia? La Corte se inclina á la negativa, puesto que, según queda demostrado, ello sería contrario á los principios generales del derecho. En el caso especial que ha motivado este mensaje, en la planilla respectiva consentida por las partes (el perito y el señor Fiscal de Hacienda), se carga el honorario devengado "al Fisco". Esta sustitución de la palabra "Estado" por la palabra "Fisco", si algo revela, es que se ha entendido que aquel honorario es de cargo del Poder Administrador, de la Administración financiera del Estado y no del Poder Judicial. El doctor Vázquez Acevedo, comentando el artículo 256 de su proyecto de Código de Procedimiento Penal, que habla del pago de los honorarios de peritos, dice acertadamente: "cuando el procesado resulte absuelto ó cuando carezca de bienes, la acción podrá dirigirse contra el Estado, puesto que se trata de servicios prestados en favor de la causa pública".

No aprecia esta cuestión con igual criterio, sin embargo, el Poder Ejecutivo, el cual, en un caso reciente, y que es precisamente el que ha determinado el envío del presente mensaje á Vuestra Honorabilidad, sostiene: "que, por gastos de "administración de justicia, debe entender-"se aquellos que son producidos por orden "de los Jueces, para dictar con más acierto "sus fallos, ó sea, para "mejor adminis-"trar justicia", como lo serían indudable-"mente los gastos de locomoción que se "originaran por una inspección ocular que "decretara el Juez á fin de darse exacta "cuenta del lugar en que se hubiese co-"metido un delito. Que aun cuando en los "juicios civiles los gastos dispuestos de "oficio por el Juez son á cargo de las "partes, porque á ellas aprovechan exclu-"sivamente, en materia criminal no ocu-"rre lo mismo, puesto que el Estado asig-"na una cantidad para aquellas expensas "que se originan por los actos del Juez "para administrar justicia, y es claro que, "si existe una partida por ese concepto, "no puede aplicarse el mismo criterio que "en materia civil, donde eso no sucede".

En vista del distinto modo de pensar del Poder Ejecutivo, la Corte, que, aunque no comparte su opinión, admite, sin embargo, que cabe dar á términos tan amplios como los del rubro "Gastos de Administración de Justicia" un sentido tan lato como el que aquel alto Poder les da, ha ordenado el pago, con cargo á ese rubro, de varias partidas, de las cuales solamente tres han ascendido á la suma fijada por el Presupuesto, de tres mil pesos. Pero, al proceder así, lo ha hecho con calidad de plantear la cuestión á Vuestra Honorabilidad, como lo hace por medio del presente mensaje, rogándole se sirva definirla legislativamente en el futuro presupuesto anual, á fin de que quede fijado, para los casos que puedan ulteriormente ocurrir, cuál es el Poder competente para efectuar los expresados pagos y cuál es la partida del Presupuesto General de Gastos á que deben cargarse. En caso de admitirse la interpretación lata que el Poder Ejecutivo da al expresado rubro, Vuestra Honorabilidad se servirá reforzarlo prudencialmente para que él guarde relación con el número é importancia posible de las erogaciones á que habría que atender con la partida respectiva.

Dejando, de este modo, cumplido el encargo que me ha dado la Alta Corte de Justicia que presido, tengo el honor de saludar á Vuestra Honorabilidad con mi más distinguida consideración.

EZEQUIEL GARZÓN.

Justo Cubiló, Secretario.

Comisión de Presupuesto.

La Alta Corte de Justicia somete á la consideración de la Asamblea la interpretación del rubro "Gastos de Administración de Justicia", que figura en el Presupuesto General vigente con 3.000 pesos. No tiene el asunto una mayor trascendencia final, desde que, sea cual fuere la solución que se establezca, siempre será la Nación la que ha de sufragar esos gastos, ya sea por medio del Poder Judicial ó ya por medio del Poder Ejecutivo.

La disposición de nuestro Presupuesto que atribuye una partida para gastos de Administración de Justicia es evidente que no ha derogado los principios del derecho procesal, que obliga á cada parte litigante á pagar sus gastos propios y su parte de gastos comunes. Pero la duda surge cuando los Jueces ordenan diligencias que no son dispuestas en el interés de los litigantes, sino para dictar con el mayor acierto sus sentencias, para averiguar lo mejor posible la verdad, en ese afán de llegar á lo cierto y á lo justo, que es la norma de los Jueces; diligencias que son dispuestas en el alto interés de la justicia misma. Tales son las autopsias practicadas por médicos que no tienen puestos oficiales, las inspecciones oculares, los exámenes periciales, etc., que los Jueces ordenan de oficio. ¿Quién debe pagar estos gastos, desde que no hay un obligado dentro de la causa?

Parece lógico que sea el Estado, pero no el Poder Ejecutivo, por ser el Poder Administrador. Son gastos esos, causados por los Jueces, originados dentro del Poder Judicial, para mejor administrar justicia; es justo, pues, que los enjugue el nombrado Poder con el rubro que para gastos de Administración de Justicia le asigna el Presupuesto. No se ve por qué ha de satisfacerlos el Poder Ejecutivo.

Si la cantidad determinada fuese insuficiente, debe pedirse oportunamente á la Asamblea ampliación de ese rubro.

En la última parte de su mensaje, la Alta Corte de Justicia, previendo el caso de que Vuestra Honorabilidad acepte esta solución, pide que se refuerce prudencialmente el expresado rubro. Y puede adelantar vuestra Comisión que en el proyecto de Presupuesto para el próximo ejercicio el Poder Ejecutivo contempla esa situación ampliando á cinco mil pesos la suma que actualmente es de tres mil en el referido rubro de Gastos de Administración de Justicia.

Entretanto, existe pendiente de pago un examen pericial estimado en mil quinientos pesos; se encuentra agotado el rubro, como lo manifiesta la Corte, y quedan aún dos meses y medio para terminar el ejercicio corriente. Es necesario, pues, ampliar de inmediato la suma de este renglón hasta la de cinco mil pesos, con lo que concordará Vuestra Honorabilidad con la Alta Corte de Justicia y con el Poder Ejecutivo.

En consecuencia, vuestra Comisión de Presupuesto os aconseja prestéis aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los gastos originados por los Jueces, en el interés de la justicia, y cuando no hay un obligado dentro de la causa en que se producen, son de cuenta del Poder Judicial.

Art. 2.o Amplíase hasta la suma de cinco mil pesos el rubro "Gastos de Administración de Justicia" por el presente ejercicio económico.
Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Abril 16 de 1914.

Jenaro Gilbert. — Esteban J. Toscano.—Eduardo Pittaluga. —Ramón Mora Magariños.— José V. Carvallido.—Valentín Aznárez."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

7—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley sobre derogación del artículo 389 del Código de Instrucción Criminal.
Léase.
(Se lee):

"Comisión de Códigos. (1)

H. Cámara de Representantes:

El proyecto presentado por el señor representante por Treinta y Tres doctor Buero, derogando el artículo 389 del Código de Instrucción Criminal, ha merecido la aprobación unánime de Vuestra Comisión de Códigos.

Ese artículo, que establece que "Tratándose de delitos atroces, deberán los Jueces abreviar todos los términos del procedimiento, sin omitir, no obstante, las formas substanciales del juicio", constituye, como se ha dicho con toda exactitud, una verdadera mancha en el Código de una nación adelantada como la nuestra.

Las formas del procedimiento penal han sido establecidas por el legislador para garantir los derechos de los habitantes de la República y el acierto y la imparcialidad de los magistrados. Deben, por esa circunstancia fundamental, aplicarse, en todos los casos, ya se trate de los delitos más graves ó de la falta más insignificante.

"El hecho de ser un delito más grave "que otro, dice el ilustrado jurisconsulto "doctor Vásquez Acevedo, debe influir "para aumentar el rigor de la pena, pero "no para prescindir de formalidades destinadas á garantir la justicia ó el acier-"to del fallo."

Por estos fundamentos, Vuestra Comisión de Códigos os aconseja que prestéis aprobación al proyecto del señor diputado Buero tal como ha sido presentado.

Sala de la Comisión, Mayo 8 de 1914.

José Salgado. — Duvimioso Terra. — César Miranda. — Juan A. Buero."

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc., etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Derógase el artículo 389 del Código de Instrucción Criminal.

(1) Ve la presentación del proyecto y exposición de motivos del autor en la sesión de Abril 30 de 1914, — "Diario Oficial", — Mayo 2 de 1914.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 8 de 1914.

Salgado. — Terra. — Miranda (C.). — Buero."

En discusión general.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

8—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto sobre Convención Internacional Sudamericana de 1910.
Léase el informe.
Señor Buero—Hago moción para que se suprima la lectura del informe en vista de su extensión.—(Apoyados).
Señor Presidente—En discusión la moción del señor diputado Buero.
Si se suprime la lectura del informe.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente:)

"Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos.

H. Cámara de Representantes:

La República Oriental del Uruguay suscribió, durante las deliberaciones de la IV Conferencia Internacional Americana realizada en Buenos Aires en 1910, cuatro Convenciones Internacionales que llevan la firma de los plenipotenciarios de Estados Unidos, República Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, Méjico, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Salvador y Venezuela. Tales acuerdos se refieren: a) A la protección de los derechos de propiedad literaria y artística; b) A la protección de patentes de invención, dibujos y modelos industriales; c) A la protección de las marcas de fábrica y de comercio y de los nombres comerciales; d) A reclamaciones pecuniarias entre los países signatarios. Vuestra Comisión de Asuntos Diplomáticos é Internacionales se propone examinar en modo sintético cada uno de estos Tratados, valorando su importancia respectiva ante la doctrina internacional y desde el punto de vista de los intereses nacionales.

Propiedad literaria y artística

Las estipulaciones de esta Convención concuerdan con los principios establecidos el 11 de Enero de 1889 en el Congreso Internacional Sudamericano de Montevideo, así como con las disposiciones de nuestra ley interna de 1912.

El vasto alcance de la expresión "obras literarias y artísticas" (artículo 2.o), que es comprensiva á todo linaje de producciones del espíritu, susceptible de publicarse por cualquier medio de impresión ó de reproducción, es un trasunto del Tratado de Montevideo (artículo 5.o) y de la ley patria de 1912 (artículo 2.o). Igual concordancia se observa en los derechos que el artículo 4.o de la Convención confiere al propietario de las producciones del entendimiento, derechos que no difieren de los consagrados en el artículo 3.o del Tratado de Montevideo sino en que la Convención de Buenos Aires habla del autor ó causahabientes. Además la Convención concuerda con el artículo 3.o de la ley nacional de 1912.

El artículo 3.o de la Convención establece la reciprocidad y uniformidad del Registro de Protección Literaria, por cuanto "el reconocimiento del derecho de pro-"piedad obtenido en un Estado, de con-"formidad con sus leyes, surtirá efecto de "pleno derecho en todos los demás, sin ne-"cesidad de llenar ninguna otra formali-"dad, siempre que aparezca en la obra "cualquiera manifestación que indique la "reserva de la propiedad". Es esta, á no dudarlo, la disposición cardinal del Convenio, y de su vigencia es dable esperar resultados fecundos desde el punto de vista del estímulo á la protección intelectual y de la solidaridad pensante de América. De conformidad con los artículos 2.o y 4.o del Tratado de Montevideo, los autores gozarán en los países signatarios de los derechos que las leyes respectivas les acuerden, más sin que esos derechos puedan exceder del término de protección acordado en el país de origen, entendiéndose como tal para una obra "el de su primera publicación en América" (artículo 7.o). En cuanto á las traducciones, discursos, artículos de la prensa, reproducción de fragmentos en obras destinadas á la enseñanza, los estatutos de la Convención guardan armonía con el Tratado de Montevideo, (artículos 9.o, 8.o y 7.o), y con la ley de 1912 (artículo 18, inciso 2.o). El artículo 9.o del Tratado de Montevideo, al definir el concepto de la reproducción ilícita, á los efectos de la responsabilidad civil, declara que se considera tal á "las apropiaciones indirectas no autorizadas, aunque se las designe con adaptaciones ó arreglos, siempre que, representando una reproducción de una obra, carezcan de carácter original". No de otra manera se precave la Convención de 1910 contra las imitaciones, plagios y demás actos lesivos del derecho originario; sólo que ésta agrega á la parte final del artículo 13 una aclaración que contribuye á concretar el alcance de los términos anteriores, y que dice así: "será también considerada ilícita la reproducción, en cualquier forma de una obra íntegra ó de la mayor parte de ella acompañada de notas ó comentarios, á pretexto de críticas literarias, de ampliación ó complemento de la obra original". Inmediatamente de constatada una falsificación, podrán secuestrarse los ejemplares espúreos en el país en que la obra original tenga derecho á protección, pero la Convención, acatando el principio territorial en la represión del delito, establece que las penas ó indemnizaciones se castigarán según las leyes del país en que el fraude se hubiese cometido. (Artículo 2.o, Tratado de Montevideo. Artículo 14, Convención de Buenos Aires).

Fiel en sus líneas generales, y aún en más de un detalle, á los principios del Congreso de Montevideo, la Convención suscripta en la IV Conferencia introduce, no obstante, algunas modificaciones previsoras. Una de ellas se preceptúa en el artículo 8.o, estableciéndose que la obra que no tuvo en su origen la propiedad literaria no será susceptible de adquirirla en sus reediciones posteriores. Tal disposición se explica por la presunción "juris et de jure" de que la producción se halla ya en el dominio público y de acuerdo con este mismo criterio nuestro legislador ha determinado en el artículo 25 de la ley de 1912 precauciones que se inspiran en el mismo propósito. Por último, el artículo 12 de la Convención tiende á favorecer adecuadamente la divulgación de los libros docentes, por cuanto, según su texto, la reproducción de fragmentos de obras literarias ó artísticas en publicaciones destinadas á la enseñanza ó para crestomatía no confiere ningún derecho de propiedad, y puede, por consiguiente, ser hecha libremente en todos los países signatarios. En resumen, las estipulaciones de este Tratado no menoscaban nuestro derecho positivo y concuerdan fundamentalmente con las doctrinas del Congreso de Montevideo.

Patentes de invención, dibujos y modelos industriales

La Convención tendiente á la uniforme protección industrial reproduce en sus líneas generales los principios del Congreso montevideo de 1889. Así, por ejemplo, el artículo 2.o de la Convención, completado por el artículo 3.o estatuyen: A) El otorgamiento de los estados signatarios de las ventajas de protección industrial, de acuerdo con la ley respectiva, en favor de quien hubiese registrado una patente, diseño ó modelo en cualquiera de las demás naciones que suscriben el convenio; B) La salvedad de que tal protección internacional se hace efectiva sin perjuicio de las disposiciones de la ley interna; C) El derecho de prioridad en favor de toda persona que haya depositado debidamente una solicitud de patente, dibujo ó modelo industrial, en cualquiera de los Estados. Dicha persona gozará de un plazo de doce meses (artículo 1.o, Tratado de Montevideo, 1889) para las patentes de invención y de cuatro meses para los dibujos ó modelos industriales, á fin de que pueda hacerse el depósito en los otros Estados sin perjuicio de los derechos de terceros.

Como es de verse, la índole de este Tratado da fe de un prudente equilibrio entre la tendencia á la unidad legislativa (ideal á que tiende el D. I. Privado en América Latina) y la necesaria soberanía de las leyes internas.

De acuerdo con lo expuesto, el artículo 4.o dispone que los casos de inscripción ó depósito simultáneo de la patente, ó cuando este depósito múltiple se verifique dentro de los plazos del artículo 3.o, "los derechos resultantes de las patentes así solicitadas serán independientes los unos de los otros". El criterio que inspira este Tratado es, de consiguiente, análogo al que presidió los pactos de 1889; protección á la patente extranjera, siempre que ésta sea inscripta en el país dentro de un breve plazo, y de conformidad con las leyes internas de la Nación donde se solicitan depósitos. La Convención de Buenos Aires disipa toda duda respecto de los derechos del interesado en el plazo intermedio, pues declara que "el depósito anteriormente hecho en algunos de los Estados signatarios, antes del vencimiento de los términos señalados (un año y cuatro meses, respectivamente, para patentes, diseños) no podrá ser anulado por hechos ocurridos en el intervalo, ya sea especialmente por otro depósito, por la publicación del invento ó su explotación, ó por la venta de ejemplares del dibujo ó modelo". De lo que se sigue que la Conferencia, sin apartarse del principio, precisa, empero, su alcance y consecuencias.

En cuanto al concepto de lo que se entiende por invención, el Tratado se aviene con nuestra ley interna de 1885 (artículo 4.o) y con la primera parte del artículo 4.o del Tratado de Montevideo.

De acuerdo con el fundamento de las leyes que tutelan la innovación industrial, de conformidad al artículo 4.o del Tratado de Montevideo (parte final) y en armonía con nuestra ley de 1885 (artículo 5.o) cualquier Estado puede rehusar el reconocimiento de patentes en lo que privativamente le atañe, ya sea por la publicidad anterior del invento en cualquier país, por hallarse en pública venta en el lugar donde se solicita la inscripción, ó por ser contrario en su esencia á la legislación ó á la moral. A mayor abundamiento, el artículo 5.o de nuestra ley de 1885 menciona como causa que obsta á la concesión de patente, la circunstancia de que un invento sea suficientemente conocido en el país ó fuera de él. Las demás disposiciones del Tratado, exceptuando la que radica la represión de las responsabilidades civiles y criminales en el lugar en que se cometió el delito ó se ocasionó el perjuicio, no revisten mayor importancia, en virtud de su índole protocolar. No pueden, por consiguiente, oponerse objeciones á tal convención, que respeta nuestra tradición legislativa interna é internacional, ya que adopta los mismos principios generales en que aquéllas se inspiran.

Marcas de Fábrica y de Comercio

He aquí una Convención en la que es fácil advertir interesantes progresos, desde el punto de vista del derecho internacional privado. En ella es preciso distinguir dos partes diferentes: aquella en que la Conferencia de 1910 reproduce, precisándolos, los principios del Tratado sobre la materia, de 1889, y aquella en que crea un organismo internacional, de cuya acción mucho es dable esperar en el sentido de la armonía y claridad de las legislaciones americanas. Se establece en el artículo 1.o (que concuerda con el artículo 1.o del Tratado de 1889) el principio general de que toda marca debidamente registrada en uno de los Estados signatarios se considerará registrada también en los demás países de la Unión, sin perjuicio de los derechos de un tercero y de los preceptos de la legislación interna de cada país. A este fin, el interesado deberá abonar, además de los emolumentos fijados por la legislación interna, la suma de 50 dollars por una sola vez, que se destinan á cubrir los gastos del Registro Internacional de la Marca. Como es de verse, Honorable Cámara, la Conferencia Panamericana ha vigorizado en forma indubitable el principio adoptado en el Congreso de 1889. Cierto que en el artículo 1.o del Tratado en estudio se consigue la salvedad de que el registro será valedero sin perjuicio de la legislación interna de cada nación.

Y es obvio que estos términos restrictivos disminuyen la amplitud de la fórmula técnica; pero no es posible, aun dentro del término medio del criterio general, sustraer las leyes internacionales á las imperfecciones forzosas que impone la coexistencia de independientes legislaciones soberanas. Nuestra Cámara de Comercio, consultada antes de la celebración del Tratado, no se mostró favorable al Registro Internacional de las Marcas. Entendió la docta corporación, que no existe la necesaria correlación ó concordancia entre los intereses de los diversos países americanos, y que es esta una materia en que procede el absoluto señorío de la legislación interna de cada uno de ellos. No es el ánimo de vuestra Comisión el entrar á discurrir extensamente sobre este tópico. Ni ello sería útil desde luego que, según el Tratado, el Registro Internacional es puramente facultativo, y desde que el artículo 1.o de la Convención establece la salvedad que deja indemne nuestra legislación interna en ese punto. Séale, empero, lícito objetar que el Registro Internacional de la Marca discretamente reglamentado, no puede perjudicar los intereses bien entendidos de ningún país. Antes bien, si favorecer la mutua información fidedigna, aumenta la firmeza de la garantía que cada legislación ofrece como estímulo al comerciante honesto, dificulta el fraude (basado, generalmente, en la ignorancia de parte del consumidor) y sirve al objeto de acrecentar los motivos de intercambio solidario en los países de América. En cuanto al valor teórico del Registro Internacional, es de verse que las legislaciones sobre marcas tienden incesantemente á asemejarse. Y es obvio que tales semejanzas son la consecuencia necesaria de la identidad fundamental de los intereses mercantiles, esencialmente cosmopolitas y regidos por leyes idénticas, cualquiera que sea la región en que se inicien y prosperen.

La inoportunidad del Registro Internacional sólo sería definitiva si las leyes americanas tendiesen á acentuar sus diferencias. Porque es la desemejanza de legislaciones la causa primordial de sus conflictos. Mas desde el momento en que está demostrada la creciente identificación de las legislaciones en países cuyas necesidades son análogas, cuyas actividades son paralelas, y cuyo rol económico guarda semejanzas resaltantes, la opinión debe de inclinarse en sentido favorable al Registro Internacional. El artículo 3.o crea en favor del registrante en un país signatario un derecho de prioridad análogo al consagrado en el Tratado sobre Patentes de Invención. El artículo 5.o prohibe la adopción, en calidad de marcas de banderas ó escudos nacionales, provinciales ó municipales, de los distintivos que den lugar á confusión con otras marcas, etc. Los términos de este texto pueden armonizar con el artículo 3.o de nuestra ley interna de 1909 en sus diversos incisos. Agrega, empero, la prohibición del uso comercial de los dibujos adoptados como emblema por cualquier asociación humanitaria.

En cuanto á esta última disposición, ella concuerda con la Convención de Ginebra sobre tratamiento de heridos y enfermos de los ejércitos en campaña (Julio 6 de 1906) suscripta por la República, y en virtud de la cual los Gobiernos signatarios toman sobre sí el compromiso de proponer á sus respectivas legislaturas las disposiciones indispensables para evitar el uso comercial de los emblemas de aquella Institución Filantrópica Internacional. Finalmente, el artículo 5.o salva los derechos de la legislación interna, estatuyendo que estas prohibiciones no tendrán valor en perjuicio de aquélla. En cuanto á la extensión de los derechos inherentes á la propiedad de una marca de fábrica, así como respecto de la jurisdicción á quien corresponde la represión de la falsificación, simulación, uso indebido ó falsa indicación de procedencia, los artículos 7.o y 8.o de la Convención concuerdan respectivamente con los artículos 2.o y 4.o del Tratado de Montevideo de 1889. Análoga observación cabe respecto del artículo 10, relativo á la protección de los nombres comerciales, cuyo texto coincide con los fundamentos de los artículos 28 á 33 de nuestra ley de 1909, que ampara los nombres comerciales sin el requisito obligatorio del registro. La Convención de 1910 adopta, con relación á la anulabilidad de las marcas ya registradas, un criterio concordante con el de la ley uruguaya de 1909 (artículos 11 y 55), por cuanto permite la anulación de la marca inscripta cuando se pruebe: A) Que ella ha sido usada en el país con anterioridad por el que inicia la acción de anulación; B) Que el registrante de la marca que se pretenda anular tuvo conocimiento de la propiedad, empleo ó uso de la marca del actor con anterioridad al uso de la marca por el registrante; C) Que el registrante no tenía derecho á la propiedad, uso ó empleo de la marca registrada en la fecha de su depósito; D) Que la marca no ha sido usada por el registrante dentro del plazo señalado por las leyes del país en que se verifica el registro.

De consiguiente, es obvio que el registro de la marca para los países que suscribieron la Convención no reviste el carácter decisivo que le asignan los partidarios del registro atributivo. Es notorio que dos doctrinas comparten el favor de los sufragios en esta ardua materia. Una de ellas sostiene que la inscripción implica la propiedad de las marcas; el derecho á ella nace con el registro. La teoría contraria se basa en la "ocupación" de la marca; quien primero la

usa, quien antes que nadie se apropia de sus signos distintivos tiene derecho á que su interés sea protegido legalmente. A estar, pues, á los términos de esta teoría, el registro, sólo sirve á los efectos de dar constancia pública y legal de un hecho preexistente, del cual emana el derecho; el registro es declarativo de la propiedad. Nuestro legislador, evitando los inconvenientes de ambas doctrinas extremas, ha optado por el sistema conciliatorio que, originariamente aplicado en la Gran Bretaña, ha realizado rápidos avances en el sentido de su divulgación. En tal virtud, ha admitido que el registro es atributivo de propiedad, mas sólo después de vencido un término (dos años), á partir del día de la inscripción. En defensa del derecho anterior de uso, concede dos acciones: la acción de oposición á la inscripción y la acción de anulación contra una marca ya inscripta.

Esta última es análoga á la adoptada por la Convención de Buenos Aires. Y esta similitud se torna más completa si se compara el artículo 9.o con el artículo 55 de nuestra ley, que dice así: "Los dueños de una marca extranjera que no hubiera sido registrada en la República podrán usar de las acciones que establece el artículo 11 de esta ley (acción de anulación basada en uso anterior) y á los efectos allí indicados. De tal suerte que el Tratado ha confirmado un derecho que ya nuestra ley positiva, por su propia autoridad, concedía al dueño de las marcas extranjeras.

Los artículos 12 á 16 inclusive, se destinan á la organización detallada de la Unión de las Naciones americanas cuyo órgano consiste en dos oficinas establecidas la una en la Habana y la otra en Río Janeiro, con la misión correlativa y común de llevar un Registro de los certificados de propiedad que se expiden en diversos países de la Unión, reunir toda clase de informes y datos útiles á la protección industrial, fomentar el estudio y divulgación de las cuestiones referentes á dicho tema, contando con la colaboración de los Estados signatarios que se comprometen á la remisión de cuantas publicaciones pertinentes vieren la luz en América. Centros superiores de coordinación, propaganda y mutua información, las oficinas de Habana y Río de Janeiro prepararán en mutuo acuerdo las Conferencias Internacionales en que se reformará la legislación de la propiedad industrial, iniciarán y mantendrán relaciones con sociedades, oficinas é instituciones científicas, patrocinarán el canje de publicaciones, y tenderán á unificar su acción en cuanto sea posible, para lo cual se considerarán como una sola, bajo un mismo régimen de contabilidad que haga realizable el desiderátum que se persigue: la unificación de los Registros de Marca. Como es de uso, los gastos de las oficinas se costearán proporcionalmente por todos los Estados signatarios. En conclusión: la Convensión sobre Marcas de Fábrica, al mismo tiempo que instituye un Centro Administrativo Internacional encargado de preparar el Registro Continental de las Marcas, favorece los intereses generales del comercio y excluye la posibilidad de conflictos con nuestra legislación interna, cuyas líneas generales coinciden con las del Tratado.

Reclamaciones pecuniarias

Consta este Tratado de sólo seis artículos, de los cuales tres (4.o, 5.o y 6.o) se refieren á detalles protocolares sobre vigencia indefinida, ratificación y denuncia. Los artículos 1.o, 2.o y 3.o constituyen por consiguiente la esencia misma de esta especulación internacional, y á su examen dedicará Vuestra Comisión la atención que ellos merecen. El Tratado de Méjico de 1902 (31 de Enero) suscripto por el Uruguay, admitió el principio del arbitraje como solución jurídica para las reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios presentadas por los ciudadanos de las naciones signatarias. En efecto; el artículo 1.o del Tratado de 30 de Enero de 1902 estableció: "Artículo 1.o Las Altas Partes contratantes se obligan á someter á arbitraje todas las reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios que sean presentadas por los ciudadanos respectivos, y que no puedan resolverse amistosamente por la vía diplomática, siempre que dichas reclamaciones sean de suficiente importancia para ameritar los gastos del arbitraje". Como Vuestra Honorabilidad podrá constatarlo, en toda la parte transcripta, el artículo 1.o del Tratado de Méjico concuerda textual y absolutamente con la Convención de Buenos Aires de 1910. Pero esta última agrega un inciso que no figura en el artículo 1.o del Convenio de Méjico. Dice el referido inciso: "El fallo se dictará conforme á los principios de derecho internacional". "Prima facie" pudiera argüirse de vaguedad al citado inciso, desde que, respecto de varios postulados del derecho de las naciones, no existe el uniforme acatamiento necesario para que una referencia general á su conjunto pueda reputarse norma estricta, pragmática segura, regla inflexible. Vuestra Comisión ha acudido, pues, á la historia fidedigna de la negocición de este acuerdo, hallando en las actas de sesiones de la IV Conferencia Panamericana de 1910 una suficiente aclaración del alcance y espíritu del texto agregado. El informe de la Comisión respectiva suscripto por los delegados SS. EE. doctores Gonzalo Ramírez, John Basset Moore, V. Salado Alvarez, Gastão da Cunha, Eduardo L. Bideau, Américo Lugo y Mario Esteva, contiene varias declaraciones que fueron aceptadas por todo el Congreso sin observaciones (actas págs. 249 á 255). Al comienzo de su despacho la Comisión se refiere al Tratado de Méjico, ratificado en la Tercera Conferencia Panamericana de Río de Janeiro y explica la modificación introducida en los términos siguientes: "Cumple, desde luego, "á esta Comisión hacer presente que se "ha modificado el tenor literal del artículado de aquella Convención (se refiere "á la de Méjico, ya transcripta), lejos de "alterarlo, se ha conformado á su genuino "espíritu, interpretado con toda precisión "en la 3.a Conferencia de Río de Janeiro".

"Con relación al artículo 1.o de aquella Convención, se decía en el informe "suscripto por los delegados de todas las "naciones que enviaron representantes á "la Conferencia, lo siguiente: "Si se establece que deben ser sometidas á juicio arbitral todas las reclamacioens por "daños y perjuicios que deduzcan contra "un Estado los ciudadanos de otro, que "no puedan resolverse por la vía diplomática, debe razonablemente entenderse que se trata del caso en que la vía "diplomática está justificada". "La soberanía interna de un Estado, condición "esencial de su existencia como poder internacional independiente, consiste, precisamente, en el derecho que conserva "siempre de regir por sus leyes y juzgar "por sus Tribunales los actos jurídicos "que se consuman en su territorio, salvo "que el caso, por razones especiales, que "tiene muy en cuenta el Derecho de Gentes, se convierta en cuestión de carácter internacional". En la 3.a Conferencia, el Plenipotenciario del Brasil, doctor Gastão da Cunha, que también suscribió el informe de la 4.a Conferencia de Buenos Aires, expuso la siguiente doctrina con unánime aprobación de sus oyentes: "El Estado no puede imponer su autoridad en favor de su nacional reclamante, "sino cuando exista la violación de los "deberes que el Derecho Internacional "impone. Dada esa violación, interviene "en defensa inmediata y directa de un "derecho propio, aunque asimismo defienda mediata y secundariamente el "derecho privado de sus súbditos".

Y agrega la Comisión informante: "Cuando ese extrajero se sienta perjudi- "cado en sus derechos... sólo debe in- "vocar la protección de las leyes y auto- "ridades á que está sujeto por actos voluntarios". Tal la solución que la 4.a Conferencia Panamericana ha arbitrado respecto del conflicto frecuente entre la obligación que tiene el extrajero de acatar como el nacional la jurisdicción del Estado que habita, y el deber de protección con que todas las naciones amparan á sus súbditos respectivos.

Y la Comisión termina el comentario general del Tratado con las siguientes declaraciones que ratifican y vigorizan los anteriores conceptos: "Es teniendo en "cuenta que dentro de los principios del "Derecho de Gentes está consignada con "precisión la solución de esta clase de "conflictos, que esta Comisión ha complementado el artículo 1.o del Tratado de "Méjico con el inciso 2.o que obliga al "Tribunal á fallar las cuestiones con arre- "glo á los principios del Derecho Internacional". Cree vuestra Comisión que de lo expuesto dimana una absoluta convicción en el sentido de que la 4.a Conferencia ha adoptado la teoría más justiciera y científica en punto á reclamaciones pecuniarias. Doctrina ésta, que cuenta con el apoyo de los tratadistas como Fiore Wheaton y Merighnac, quien la sintetiza de esta suerte: "Si el compromiso (se refiere al arbitral) guarda silencio á ese respecto, "debe tenerse por sobreentendido", según Mr. Wheaton, la cláusula según la cual los árbitros no deben estatuir sino después de los Tribunales locales". Fiore concuerda con la forma general de la doctrina, pues según la opinión del profesor italiano "siempre que la parte lesionada pueda recurrir á los Tribunales, la regla general de la conducta de los Gobiernos deberá ser la más escrupulosa abstención en todo lo que concierne al curso regular de las justicia..." Y en la Conferencia de París de 1879, reunida para resolver las cuestiones entre Grecia y Turquía, una de las reglas más importantes establecida en la declaración de 15 de Febrero fué la de que los súbditos otomanos "estaban obligados á pedir ante los Tribunales griegos los perjuicios particulares sufridos durante la guerra".

La adopción del principio ha sido clara y unánime en América, hasta el punto de que al discutirse en la segunda Conferencia Panamericana de Méjico (1902) el artículo 1.o, que coincide con la primera parte del texto á que nos referimos, se suprimió una aclaración que en el sentido de salvar los fueros de la justicia interna se había propuesto por el delegado señor López Arriaga, delegado de Guatemala, y por el señor Leger, delegado de Haití. Y á pesar de la eliminación del proyectado inciso las partes entendían respetar dichos fueros y así lo declaró la Comisión respectiva en el Congreso de Río, presidido por el doctor Gonzalo Ramírez (3.a Conferencia, 1906). El doctor Gastão da Cunha confirmó en la misma (3.a Conferencia de Río) la manifestación del doctor Ramírez (III Conferencia Panamericana, Río de Janeiro, 1906, actas páginas 192 y 195). Los artículos 2.o y 3.o disponen que las controversias que son materia de este Tratado se someterán á la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya (aceptándose en tal caso los preceptos de la Convención de La Haya relativos á la organización y procedimiento del Tribunal) á no ser que las partes se pongan de acuerdo para constituir una jurisdicción.

En este último caso deberá aplicarse el artículo 4.o que dispone la consignación,

en un Convenio especial, de las reglas conforme á las cuales funcionará el Tribunal Arbitral. Son, pues, dos jurisdicciones. La una permanente y de fácil acceso, ya que casi la totalidad de las naciones americanas han suscripto la Convención de La Haya sobre arreglo pacífico de los conflictos internacionales. Accidental y transitoria la otra, cuyo funcionamiento quedará á merced de las partes contratantes, y se fijará en el respectivo compromiso arbitral. Habiendo expirado la vigencia del Convenio de Méjico (1902) que fué prorrogado hasta el 31 de Diciembre de 1912 por la Convención de Río de Janeiro de 13 de Agosto de 1906, la Convención de Buenos Aires, una vez ratificada, representará, en indefinida vigencia, los principios del Derecho Público Internacional recibidos en América para la resolución de litigios que tienen su origen en reclamaciones pecuniarias.

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales os aconseja, por las consideraciones precedentes, la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Febrero 2 de 1915.

Juan Antonio Buero. — José Salgado. — Atilio Narancio. — César Miranda."

Léase el proyecto.
(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etcétera, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para ratificar las Convenciones:

A) Sobre propiedad literaria y artística.
B) Reclamaciones pecuniarias.
C) Patentes de invención conjuntamente con dibujos y modelos industriales.
D) Marcas de Fábrica y de Comercio, suscriptas por los Delegados Plenipotenciarios de la República en la 4.a Conferencia Internacional Americana de 1910.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Febrero 2 de 1915.

Buero. — Salgado. — Narancio. —Miranda C.".

En discusión general.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

9—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de ley sobre edificación. (Modificaciones á la ley de 13 de Diciembre de 1909).
Léase.

Señor Salgado—Hago moción para que se suprima la lectura del informe, por ser conocido de los señores diputados.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor diputado Salgado.
Si se suprime la lectura del informe en la discusión general.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
(El informe cuya lectura se suprime, es el siguiente):

"Comisión de Fomento. (1).

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto relativo á las modificaciones y ampliaciones de la ley de 1909 sobre servidumbre de espacios libres en los frentes de las propiedades á construirse ó ó refaccionarse en determinadas avenidas y paseos, y considera, por las razones que extensamente formulan en la explicación de motivos sus autores, que son de evidente conveniencia y utilidad, sobre todo como único medio de que aquella ley se cumpla estrictamente. Por una ordenanza completamente arbitraria é ilegal de la Junta Económico-Administrativa, se ha desvirtuado, al arrogarse derechos de interpretación esta autoridad, el objeto principal de la ley mencionada, desde que permite la construcción de terrazas, escalinatas, etc., en el espacio que se ha querido, inequívocamente dejar enteramente libre. También es indispensable concretar el concepto de lo que debe suponerse por refacción de un edificio para que éste caiga bajo la jurisdicción de la ley, pues ésta ha sido burlada hasta el punto de que, casas antiquísimas, casi en ruinas, han sido renovadas sin retirarse á la nueva línea de edificación que aquélla establece. El artículo 3.o, tal como ha sido propuesto ahora, y que ha sido recomendado por técnicos especiales é informes municipales, impedirá en lo sucesivo esa burla de los propietarios.

Sobre la conveniencia y previsión de extender los beneficios públicos de la servidumbre de cuatro metros á las ciudades, villas y pueblos del interior, la exposición de motivos de los autores del proyecto es suficientemente categórica y convincente para que Vuestra Comisión considere necesario ampliarla en este informe, que da por reproducida.

Un caso concreto, que podría multiplicarse si no se legislara preceptivamente, ha determinado á Vuestra Comisión á incorporar un inciso al artículo 1.o, según el cual la obligación de espacios libres de cuatro metros, como mínimo, rige también para aquellas avenidas, bulevares, etc., que, sin tener el ancho reglamentario de la ley de 21 de Abril de 1909, son así denominadas á causa de la importancia de su tráfico ó de sus características de paseo público. En el nuevo bulevar España algunos propietarios se han negado á cumplir la intimación relativa á espacios libres. Y evidentemente, esa vía pública, por su situación y por sus peculiaridades, debe comprenderse en la obligación referida, máxime cuando, recién abierta, podrá uniformemente edificarse en condiciones de verdadera eficacia decorativa.

Han surgido dudas también sobre la aplicación de la ley de Diciembre 1909, en cuanto á las proporciones de las salientes de los edificios á causa de invocarse, por algunos propietarios afectados por aquélla, el hecho de que no está previsto el caso de servidumbre de espacios libres en la ley de 1885 que fija dicha proporción, de acuerdo con el ancho efectivo de las calles. Para disipar esas dudas, la Comisión ha considerado conveniente agregar un nuevo inciso al artículo 2.o del proyecto, diciendo que sin tomar en cuenta los cuatro metros de servidumbre de espacios libres al frente de las propiedades, las salientes se regularán por el ancho efectivo de la calle. Así esos salientes deberán ser, como máximo, según lo prescribe la ley de 1885, de 90 centímetros en las calles de un ancho menor de 17 metros y de 1 metro en las de mayor diámetro transversal.

El artículo 5.o es aditivo, y lo propone la Comisión por consejo, previamente recabado, de algunos técnicos municipales y respondiendo á una iniciativa de la Junta Económico-Administrativa de Montevideo sobre el particuar. Dentro de los radios valiosos de la ciudad no se permiten cercos de alambre ó de tejido Bergson, completamente precarios é inestéticos. La tolerancia que se ha observado hasta ahora con relación á los cercos sobre las principales vías de comunicación, desde poco tiempo á esta parte abiertas, para unir paseos, para condensar el tráfico lujoso, para contemplar el sistema de articulaciones urbanas directas, debe cesar con la alta valorización adquirida y con la edificación suntuosa que le va sirviendo de marco. No es posible adoptar el mismo criterio en esa materia para una calle secundaria del arrabal, que para el Bulevar Artigas, la Avenida Brasil ó las ramblas de Pocitos y Ramírez. En ninguna vía pública de importancia, aunque sea céntrica, se permite, en otros municipios, el cercado de alambre que contrasta con las construcciones valiosas contiguas y con la peculiaridad atractiva de su propia situación. Si en general la tendencia es á suprimir el terreno baldío dentro de ciertos radios, como condición de abaratamiento de alquileres por la mayor oferta de locaciones y como medio de concretar los distintos servicios públicos de higiene, de seguridad, etc., también debe tenerse en cuenta que existiendo el terreno baldío, donde su valor es alto, y sólo se conserva así por la especulación, debe exigírsele se coloque en condiciones de no perjudicar el objeto decorativo y estético que se ha propuesto realizar la comuna con sacrificios solidarios. El hecho de que, en la Avenida Brasil, en el Bulevar Artigas, en la calle Agraciada, en la Rambla de Pocitos, etc., se permita el cerco de alambre tosco y vulgar, al lado de una edificación costosa y monumental, no abona mucho en favor de nuestra cultura edilicia, que resulta bastante preocupada por lo menos. De ahí que somete la Comisión de Fomento á vuestra resolución el artículo 5.o que obliga, en las vías públicas donde rija la servidumbre de jardines, el cercado del frente del terreno con verja de hierro, en todos los casos, esté ó no esté ese terreno edificado. Porque, según informes de algunos distinguidos técnicos municipales, parece también que algunos propietarios, al retirar los frentes de sus construcciones cuatro metros adentro de la línea antigua, de acuerdo con la ley de 1909, han dejado ese espacio como adicional de la vereda sin separación alguna. Y esto, como es fácil comprenderlo, importa una ruptura de la línea general con contraste perjudiciales al ornato público.

Estos son los fundamentos de las modificaciones ó ampliaciones introducidas al proyecto, cuya sanción os aconseja la Comisión de Fomento.

Sala de la Comisión, Mayo 8 de 1914.

Julio M.a Sosa. — Eduardo Martínez García. — Lorenzo Bélinzon. — Félix Etchevest. — Aureliano Rodríguez Larreta. — Esteban J. Toscano. — Ricardo Vecino."

Léase el proyecto de ley sustitutivo.
(Se lee):

(1) Ve la presentación del proyecto y exposición de motivos en la sesión del día 21 de Marzo de 1912, — "Diario Oficial" — Marzo 22 de 1912.

"PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Todos los edificios que se construyan, amplíen ó refaccionen sobre los caminos nacionales ó departamentales de la República, así como sobre las avenidas, ramblas, bulevares ó paseos de las ciudades, villas ó pueblos de la misma, deberán establecer su frente principal á cuatro metros de distancia, por lo menos, de las líneas que limitan su ancho.

La disposición del inciso anterior regirá para las avenidas, ramblas, bulevares ó paseos, abiertos con posterioridad á la ley del 13 de Diciembre de 1909, que así denomine la Municipalidad de la Capital ó de las demás poblaciones, aunque no tengan el ancho que determina la ley de Abril 21 de 1909, siempre que estén situados fuera del Bulevar Artigas, en Montevideo, y fuera de la planta urbana, en los demás Departamentos.

Art. 2.o Los cuatro metros de distancia exigidos como mínimo en el artículo anterior, así como en la disposición correlativa de la ley de 13 de Diciembre de 1909, deberán medirse desde la línea que limite la calle, camino, avenida, etc., hasta la parte más saliente del edificio que se construya ó refaccione, prohibiéndose la ocupación, aunque ésta fuera parcial, de ese espacio de cuatro metros, con escalinatas, balaustradas, zócalos, rampas, etc.

En toda su altura no podrán exceder los motivos salientes de un edificio que se construya con frente á las vías públicas comprendidas en esta ley, de las proporciones establecidas en la ley de 8 de Julio de 1885.

Art. 3.o Se considera refacción, á los efectos de los artículos anteriores de esta ley, así como de las disposiciones contenidas en las leyes de Junio 10 de 1907 y de 13 de Diciembre de 1909, toda obra que tienda á mejorar ó consolidar el edificio ó los materiales que lo forman ó cualquier trabajo que altere en su conjunto ó en sus detalles la disposición del mismo.

Art. 4.o Amplíase la disposición del artículo 1.o de la ley de 13 de Diciembre de 1909, haciéndolo aplicable á los edificios que se construyan ó refaccionen en calles ó avenidas que den frente á paseos públicos.

Art. 5.o Es obligatorio, dentro de la planta urbana de Montevideo, la construcción de verjas de hierro al frente del espacio libre mínimo de cuatro metros que determina esta ley, así como la correlativa del 13 de Diciembre de 1909, en los casos de edificación. Para los terrenos baldíos situados sobre las vías públicas que esta ley y la de 1909 comprenden, será igualmente obligatorio, en las condiciones de altura que reglamentará la Junta Económico-Administrativa, la verja de hierro, quedando absolutamente prohibido el uso de tejidos de alambre.

Dentro de los tres años siguientes á la promulgación de esta ley deberán colocarse en las condiciones del inciso anterior los cercos existentes.

Art. 6.o Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 8 de 1914.

Sosa. — Toscano. — Martínez García. — Bélinzon. — Etchevest. — Vecino. — Rodríguez Larreta."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Habiéndose agotado la orden del día, se levanta la sesión.

(Se levantó á las 16 y 50).

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTOS MANDADOS PUBLICAR

«CONSEJO DE PATRONATO DE DELINCUENTES Y MENORES»

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 15 de Marzo de 1915.

A la Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á Vuestra Honorabilidad para presentarle el presente proyecto de reorganización de los Consejos Penitenciario y de Protección de Menores, sobre la base de un Consejo único que tendría las funciones acordadas á aquellos dos Consejos por las leyes de 4 de Abril de 1891 y 24 de Febrero de 1911, y que se llamaría "Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores", atendida la característica de sus cometidos.

Razones de buena organización administrativa y de rigurosa aplicación de los ingresos del Erario aconsejan esa reorganización.

El Consejo Penitenciario tiene la misión de ejercer la superintendencia superior sobre las Cárceles Penitenciaría y Preventiva y Correccional de la Capital; y el Consejo de Protección de Menores tiene la de velar por el régimen á que se hallan sometidos los menores delincuentes, viciosos y abandonados moral ó materialmente, según las nuevas normas que reemplazan las disciplinas penales ó correccionales por un método de reforma puramente educacional. Una sola Corporación puede concentrar la corrección por la pena, y la reforma por la educación; puesto que en la corrección penal ha de administrarse de una manera pródiga los procedimientos educativos sobre el penado adulto, y en la reforma del menor delincuente y aún del vicioso, que es la amenaza del penado del porvenir, los medios de la corrección disciplinaria tienen una acción lenta de indiscutible eficacia. Por otra parte, las cárceles preventivas de los adultos y de los menores que se hallan hoy bajo la superintendencia de los dos Consejos tienen similitud evidente, y en consecuencia deben de ser confiadas á la misma Corporación.

La fusión de los dos Consejos es la nota saliente del proyecto, pero tiene otras también, aunque subalternas, que merecen alguna consideración.

La experiencia ha enseñado que corporaciones honorarias de la índole de las que se trata, por punto general, no han de ser constituídas de personas que ocupan otras posiciones en la Administración, y mucho menos cuando ellas sean absorbentes de todo tiempo y actividad. La buena voluntad no basta, y el absentismo de la Corporación honoraria se produce por necesidad. No deben esas Corporaciones ser demasiado numerosas, porque, de serlo, se reunen con dificultad; ni de escaso número de miembros, porque las tareas no pueden subdividirse, y se convierten en un peso demasiado rudo. De ahí, que el nuevo Consejo que se proyecta no haya de ser ni de doce miembros como el actual Consejo de Protección, ni de cinco como el Consejo Penitenciario. En nueve fija el proyecto el número de sus miembros, que es el término medio entre aquellos extremos.

La ley que creó el Consejo Penitenciario establecía que sus miembros serían nombrados por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la superior autoridad judicial.

El Consejo Penitenciario es un órgano de los dos Poderes, pues á los dos está vinculado el régimen carcelario en vigencia, toda vez que, si bien los empleados de las cárceles de penados sólo están subordinados á la Administración, los empleados de las cárceles de encausados, ó sean los Alcaides, deben recibir instrucciones de los respectivos Jueces. En su constitución, por consecuencia, deben intervenir los dos Poderes del Estado, el Ejecutivo y el Judicial. Pero la participación dada á cada uno de esos Poderes por la ley referida, ha sido ocasionada á desacuerdos, y es por esto que el Poder Ejecutivo os propone que algunos de esos miembros sean designados por el Poder Ejecutivo y otros por la Alta Corte de Justicia, en la proporción en que la acción de cada uno deba hacerse sentir sobre la nueva Corporación.

La filiación de este principio está en la naturaleza de los dos Consejos, de que es, el que se crea, una simple fusión, pues la ley que instituyó el Consejo de Protección de Menores dispone que la Alta Corte nombre uno de sus miembros electivos, y un proyecto de ley que se halla á la consideración de Vuestra Honorabilidad, y que tuvo origen en una de Vuestras Comisiones, expresamente lo adopta, en exacta coincidencia con el propósito expresado por la Alta Corte en el mensaje presentado á Vuestra Honorabilidad en 21 de Abril del pasado año, sobre la manera de nombrar el Consejo Penitenciario.

El proyecto deja en pie la organización departamental del Consejo de Protección. Los Comités Departamentales, creados por la ley, están, es verdad, formados de algunos funcionarios como el Jefe Político, el Presidente de la Junta Económico-Administrativa y el médico de policía, pero esas funciones son simplemente delegadas, y en la práctica muy escasas, y es por esto que el absentismo en ellas no ofrece los mismos inconvenientes que se han advertido en el Consejo Central; y el proyecto los deja tal como están.

Además de las ventajas de origen administrativo, la nueva organización ofrece ventajas de orden económico, dignas de tenerse en cuenta en todo tiempo, y en particular en el que corre, de restricción en los ingresos del Tesoro Público, que demanda imperiosamente restricción en los gastos, en cuanto sea concebible con las necesidades de la Administración. El proyecto armoniza las dos exigencias. La unión de los dos Consejos hace innecesarios algunos gastos generales, de alquiler de casa, de útiles de oficina, de locomoción, é innecesarios también algunos empleos que aún sin esta circunstancia deberían ser suprimidos ó afectados de alguna rebaja en las asignaciones que se les acuerda, según la experiencia lo ha demostrado. Ha sido vasta la labor realizada por el Consejo de Protección, y el Poder Ejecutivo se complace en reconocerlo, pero el movimiento de las oficinas centrales no ha sido tan intenso como podría haberse esperado. Y en lo sucesivo será aún menor, acabada la construcción de los edificios que se le habían encomendado,

y disciplinados convenientemente sus procedimientos de acción.

El adjunto proyecto detalla las rebajas de personal y de gastos que pueden hacerse y que alcanzan á una suma que excede de doce mil pesos al año, sin contar algunas asignaciones por eventuales, que figuraban en el presupuesto del Consejo Penitenciario, y que de aquí en adelante no tendrán ya razón de ser.

En este orden de rebajas, el gran obstáculo es la supresión de empleos que trae como consecuencia inevitable perjudicar situaciones personales y expectativas alcanzadas al amparo de la ley. Y si en cualquier tiempo el espectáculo es doloroso, lo es más en la hora presente en que el empleado cesante no podría encontrar, sino muy difícilmente, aplicación lucrativa á sus esfuerzos en la esfera del trabajo particular.

Es escaso el número de empleados que quedarán cesantes; pero, por escaso que sea, el Poder Ejecutivo se preocupa de su suerte con interés. En este concepto, y fuera de la solución que el caso tiene en la ley de Jubilaciones y Pensiones, solución deficiente muchas veces, y absolutamente ineficaz otras, el Poder Ejecutivo propone á vuestra consideración una solución análoga á la de la ley de 1.o de Octubre del año pasado, relativa á los funcionarios del Cuerpo Diplomático y Consular cuyas funciones se consideraban innecesarias.

A los empleados, pues, que ocupasen los empleos suprimidos se les abonaría el medio sueldo de ellos; sin descuento alguno, durante un año, á contar desde su cesantía, toda vez que no optaren por el retiro con arreglo á la ley. La transición de una situación á otra no sería tan brusca, y durante ese término de un año, ó bien el empleado podría incorporarse de nuevo á la Administración, ó bien adaptarse á las exigencias de su nueva situación.

La aplicación de este régimen reducirá las economías proyectadas á una suma alrededor de unos ocho mil pesos durante un año, para alcanzar automáticamente á doce mil pesos, como se ha dicho, á partir de este año en adelante.

El Poder Ejecutivo juzga conciliar en esta reforma todas las exigencias. Ventajas de buena Administración, economías para el Erario, y contemplación de los legítimos intereses particulares, á los que, aunque sea justo, no es nunca equitativo herir sin piedad. Y lo equitativo, como alguien ha dicho, es un perfeccionamiento de la justicia, pues tiende á corregir las injusticias de la justicia, y es como la regla lesbia, de plomo, y adaptable á las formas de la piedra, para seguir sus contornos, en tanto que la regla de hierro no da más que una medida inmóvil y rígida.

La única objeción que podría oponerse á la organización que se proyecta, consiste en el esfuerzo que exigirá del nuevo Consejo, cuyas tareas serán dobles de las que cada uno de ellos hasta el presente ha tenido. Pero aparte de que toda Corporación honoraria como esta, para su buena marcha, supone un concurso de abnegación que no tasa ni limita fatigas, puede razonablemente pensarse que las fatigas más duras han sido arrostradas ya en el período de formación y organización de estos institutos, puestos al presente en las condiciones de un funcionamiento normal, y que reclamarán en lo sucesivo, no tanto tareas cotidianas de actividad física, cuanto las inspiraciones felices, de un orden puramente intelectual. Modelar en la justicia y el derecho las almas pervertidas por el desorden y por el crimen, templar el carácter de las nuevas generaciones en el civismo y el patriotismo, es una misión educadora, en la cual el nuevo Consejo sólo tendrá la orientación y la concepción superior, que no reclama la fatigosa labor de todos los momentos, aunque sea, como es, de un mérito inapreciable, de una eficacia transcendental en el orden material, y en el orden moral de un arte supremo y una belleza sin par.

El Poder Ejecutivo espera del reconocido celo de Vuestra Honorabilidad el pronto despacho del asunto, y le reitera sus sentimientos de alta consideración.

FELICIANO VIERA.
JOSÉ ESPALTER.

Ministerio de Instrucción Pública.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase un Consejo llamado "Consejo de Patronato de delincuentes y menores", que tendrá las funciones acordadas por las leyes de 4 de Abril de 1891 y 24 de Febrero de 1911 á los Consejos Penitenciario y de Protección de Menores, respectivamente.

Art. 2.o El Consejo estará compuesto de nueve miembros: siete designados por el Poder Ejecutivo y dos por la Alta Corte de Justicia.

El Poder Ejecutivo designará el vocal del Consejo que haya de desempeñar la Presidencia del mismo.

Art. 3.o Los miembros del Consejo durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, á contar de la fecha de su nombramiento. El Presidente será nombrado cada dos años. La Secretaría General será desempeñada por un abogado, quien ejercerá, además, las funciones de Asesor Letrado.

La Corporación deberá renovarse por grupos de cuatro y cinco miembros, bianualmente.

Una vez constituído el Consejo, se procederá por sorteo á determinar cuáles de sus miembros permanecerán el cuatrienio íntegro y cuáles deben ser removidos al finalizar el primer bienio.

Art. 4.o Suprímese de la ley de Presupuesto General de Gastos vigente las siguientes partidas:

Departamento del Interior

PLANILLA NUM. 9

Consejo de Protección de Menores

Un Secretario	$	2.400 00
Un Prosecretario	»	1.440 00
Dos Inspectores, á $ 1.200.00.	»	2.400 00
Un Auxiliar, Secretario de la Comisión de Corrección de Niñas	»	960 00
Un Auxiliar, Secretario de la Comisión de Corrección de Varones	»	960 00
Dos Auxiliares, á $ 600.00	»	1.200 00
Un Auxiliar, encargado de la contabilidad	»	720 00
Un Partero	»	360 00

Escuela Educacional de Varones

Un Subdirector	$	2.400 00
Un Archivero	»	840 00
Un Administrador de Talleres	»	1.440 00

Gastos

De Oficina del Consejo Central y de los Comités Departamentales	$	720 00
Alquiler de casa	»	900 00
Gastos de locomoción de los miembros del Consejo	»	2.400 00
	$	19.140 00

Departamento de Instrucción Pública

PLANILLA NUM. 13

Consejo Penitenciario

Un Secretario-Tesorero	$	1.680 00
Un Prosecretario-Contador	»	1.170 00
Un Auxiliar 1.o	»	660 00
Dos Auxiliares, á $ 540.00	»	1.080 00
Un Tenedor de Libros	»	720 00
Un Conserje	»	300 00
Alquiler de casa	»	840 00
Gastos de Oficina	»	600 00
Quebrantos de caja	»	50 00
	$	7.100 00

Art. 5.o Inclúyese en la ley á que se refiere el artículo anterior las partidas siguientes:

Departamento de Instrucción Pública

PLANILLA NUM. 13

Consejo de Patronato de delincuentes y menores

Un Secretario, Asesor Letrado	$	1.800 00
Un Prosecretario-Tesorero	»	1.680 00
Dos Inspectores, á $ 1.200.00.	»	2.400 00
Un Contador	»	1.170 00
Un Oficial 1.o	»	960 00
Un Oficial 2.o	»	720 00
Dos Auxiliares, á $ 600.00	»	1.200 00
Un Conserje	»	420 00
Un Conserje	.	300 00
Alquiler de casa	»	1.020 00
Gastos de Oficina y Comités Departamentales	»	720 00
Gastos de locomoción de los miembros del Consejo	»	1.200 00
Idem ídem de los Inspectores	»	360 00
Quebrantos de caja	»	50 00
	$	14.000 00

Art. 6.o El Poder Ejecutivo proveerá los cargos á que se refiere el artículo anterior con los empleados que han ocupado los puestos suprimidos por el artículo 4.o, según las funciones y sueldos respectivos.

Art. 7.o Los empleados que quedaran cesantes gozarán de una remuneración de un cincuenta por ciento del sueldo que hayan percibido, durante el término de un año, á contar desde su cese. Es entendido que también podrán acogerse á los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones, aún durante el término del año en que gocen de esa remuneración.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo podrá imponer á los empleados que cesen, comisiones extraordinarias dentro de las oficinas á que hubiesen pertenecido, y podrá destinarlos á suplir las faltas de los titulares en caso de licencia ó enfermedad. Asimismo proveerá preferentemente con ellos las vacantes que ocurrieran en cargos análogos de la Administración.

Art. 9.o Derógase el artículo 1.o de la ley de 4 de Abril de 1891, los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 24 de Febrero de 1911 y las demás disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 10. El Consejo presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo la regla-

mentación interna de sus oficinas y de los establecimientos de su dependencia.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Montevideo, 15 de Marzo de 1915.

José Espalter.

Comisión de Instrucción Pública.

INFORME

Honorable Cámara de Diputados:

La refundición de los Consejos Penitenciario y de Protección de Menores proyectada por el Poder Ejecutivo, además de las economías que implica y que constituyen su causa ocasional, está justificada por razones de carácter permanente.

Los fines generales perseguidos por una y otra institución, coinciden perfectamente su parte fundamental, y el reunirlos para convertirlos en la misión de una corporación única, facilitará, sin duda, su realización, al unificar el criterio directriz y poner á su servicio todos los recursos y los medios de acción.

El Consejo de Protección de Menores tiene por fin esencial proveer á la reforma moral de la niñez viciosa ó criminal y á la protección y amparo de la infancia abandonada. La instrucción elemental, el trabajo metódico, la disciplina gradual y los efectos benéficos de un ambiente sano y reconfortante, son los medios puestos en juego para contrariar el desarrollo del germen de tendencias criminosas hereditarias ó adquiridas y para arraigar en la constitución del niño hábitos de trabajo y estimular el desenvolvimiento progresivo de una conciencia moral qué guíe é ilumine la conducta.

En esta obra la sociedad cifra una gran esperanza, porque en la niñez de hoy están todas las promesas y todas las inquietudes del mañana.

Prevenir la formación de elementos antisociales en su seno, preparando el ingreso de otros tantos cooperadores en la labor común y solidaria, es trabajar en bien del porvenir nacional y contribuir á un digno cumplimiento del destino humano.

Estas altas finalidades, por sus trascendentales proyecciones y sus influencias dinámicas próximas y remotas sobre el grado de dicha de los miembros todos de la colectividad, no son meras especulaciones cerebrales, sino intereses vivos y actuales que el Estado tiene el deber de contemplar y atender en las condiciones más amplias y favorables para el éxito.

El Consejo Penitenciario tiene á su cargo la dirección de las cárceles y está investido de facultades de patronato sobre la organización interna y disciplinaria de esos establecimientos. Su acción llega hasta regir en su parte principal la vida del preso, limitando ó ampliando la esfera de su libertad, fijando las condiciones del ambiente en que ha de actuar, las influencias exteriores que han de presionar sobre su psiquis, y que constituyen el conjunto de fuerzas extrañas en cuya presencia y por cuya causa el sujeto determinará sus reacciones, y según éstas sean, así será su futura individualidad.

Para las proyecciones de las corrientes científicas y del pensamiento moderno, no bastan la seguridad del delincuente por el tiempo que dura su encierro y la supresión de los castigos bárbaros y crueles, es menester también perseguir su reforma moral.

Evitar la reincidencia por la reducción del sujeto que ha delinquido: ahí está el mayor interés de la sociedad. Transformar al violador del derecho ajeno en colaborador en la obra de justicia y de bienestar social, es la mayor conquista á que se puede y se debe aspirar.

Individualizar el estudio y la pena del transgresor de la ley, son los datos previos para adecuar su tratamiento.

Después la instrucción, el trabajo, un sistema aceleratriz de los esfuerzos que haga por su regeneración y enmienda interior, concluirán la obra.

La organización carcelaria, para responder á sus legítimos fines, ha de estar edificada mucho más sobre la idea reeducatriz de un reformatorio, que sobre la represión de un encierro.

Se ve, pues, que la misión del Consejo de Protección de Menores y la del Penitenciario coinciden perfectamente en sus principios básicos. Son, además, complementarios, y entre ambos integran el concepto de una elevada é imperiosa función de higienización y de salud sociales. Ejecutadas por una sola corporación bien organizada y provista de recursos, podrán estar bien servidos los intereses públicos.

Mientras que ahora el Consejo de Protección de Menores pierde de vista á sus pupilos cuando llegan á la mayoría de edad y á los que delinquen después de los 18 años y el Penitenciario se desatiende de la delincuencia infantil, el nuevo Consejo, para llenar su deber, ha de seguir la historia del delito y las consecuencias del vicio á través de todas las edades en cada individuo.

Estará así habilitado para juzgar de los efectos remotos del régimen educacional á que hayan sido sometidos los menores criminaloides ó viciosos, pues las recidivas en la edad viril serán piedra de toque que revelará el grado de bondad de aquel tratamiento.

La creación del Consejo único suprimirá las dificultades y entorpecimientos que resultan de la intervención de dos Consejos, con facultades difícilmente deslindables, en la vida carcelaria de los menores procesados principalmente, pero también de un modo accidental y pasajero en la de los niños sentenciados ya y en la de los abandonados que estando bajo la guarda de uno de los Consejos se hallan alojados en los edificios del otro y sometidos al contralor de las dos autoridades.

La refundición, en cambio, al eliminar los motivos de conflicto y contradicciones sin objeto útil, formará un nuevo organismo lógico y armónico que permitirá la realización de un vasto plan dentro de cuyos lineamientos generales cabrán las funciones conexas de las corporaciones que se suprimen y facilitará el desenvolvimiento de las distintas fases de la lucha contra el delito.

Por las consideraciones bosquejadas en este informe, Vuestra Comisión presta su más decidido apoyo al proyecto del Poder Ejecutivo, y sólo difiere de él en simples cuestiones de detalles que no afectan en nada el fondo del mismo. Las modificaciones que propone no alteran tampoco el monto de las economías que ascienden á la suma de 12.000 pesos.

Debido á lo angustioso del término con que se exige este informe, no se entra en él á estudiar los pormenores del proyecto ni las pequeñas alteraciones de la Comisión. El miembro informante lo ampliará verbalmente en el seno de la Honorable Cámara.

En consecuencia, Vuestra Comisión os aconseja el siguiente proyecto sustitutivo.

Francisco Simón (miembro informante)—José V. Carballido—Federico Paullier — Esteban J. Toscano — José G. Antuña — Valentín Aznárez — Francisco S. Bruno — Eduardo Pittaluga— Ramón Mora Magariños.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etcétera.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase un Consejo llamado «Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores», que tendrá las funciones acordadas por las leyes de 4 de Abril de 1891 y 24 de Febrero de 1911 á los Consejos Penitenciario y de Protección de Menores, respectivamente.

Art. 2.o El Consejo estará compuesto de nueve miembros, siete designados por el Poder Ejecutivo y dos por la Alta Corte de Justicia.

El Poder Ejecutivo designará los vocales del Consejo que hayan de desempeñar la Presidencia y la Vicepresidencia del mismo.

Art. 3.o Los miembros del Consejo durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, á contar desde la fecha de su nombramiento. El Presidente y el Vice serán nombrados cada dos años. La Secretaría General será desempeñada por un abogado, quien ejercerá además las funciones de asesor letrado.

La corporación deberá renovarse por grupos de cuatro y cinco miembros bianualmente.

Una vez constituído el Consejo se procederá por sorteo á determinar cuáles de sus miembros permanecerán el cuatrenio íntegro y cuáles deben ser removidos al finalizar el primer bienio.

Art. 4.o Suprímese de la ley de Presupuesto General de Gastos vigente las siguientes partidas

Departamento del Interior

PLANILLA NUM. 9

Consejo de Protección de Menores

Un Secretario	$	2.400 00
Un Prosecretario	»	1.440 00
Dos Inspectores, á $ 1.200 c u	»	2.400 00
Un Auxiliar, Secretario de la Comisión de Corrección de Niñas	»	960 00
Un Auxiliar, Secretario de la Comisión de Corrección de Varones	»	960 00
Dos Auxiliares, á $ 600 c/u.	»	1.200 00
Un Auxiliar, encargado de la Contabilidad	»	720 00
Un Portero	»	360 00

Escuela Educacional de Varones

Un Subdirector	»	2.400 00
Un Archivero	»	840 00

Gastos

De Oficina del Consejo Central y de los Comités Departamentales	»	720 00
Alquiler de casa	»	900 00
Gastos de locomoción de los miembros del Consejo	»	2.400 00
		$ 17.700 00

Departamento de Instrucción Pública

PLANILLA NUM. 13

Consejo Penitenciario

Un Secretario-tesorero	$	1.680 00
Un Prosecretario Contador .	»	1.170 00
Un Auxiliar 1.o	»	660 00
Dos Auxiliares, á $ 540 c u. .	»	1.080 00
Un Tenedor de libros	»	720 00
Un Conserje	»	300 00
Alquiler de casa	»	840 00
Gastos de oficina	»	600 00
Quebrantos de caja	»	50 00
	$	7.100 00

Art. 5.o Inclúyese en la ley á que se refiere el artículo anterior las partidas siguientes:

Departamento de Instrucción Pública

PLANILLA NUM. 13

Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores

Un Secretario Asesor Letrado.	$	1.800 00
Un Prosecretario-tesorero	»	1.680 00
Dos Inspectores, á $ 1.080 c|u.	»	2.160 00
Un Contador	»	1.170 00
Un Oficial 1.o	»	960 00
Un Oficial 2.o	»	720 00
Dos Auxiliares, á $ 600.00 ...	»	1.200.00
Un Conserje	»	420.00
Un Conserje	»	300.00
Alquiler de casa	»	1.020.00
Gastos de Oficina y Comités Departamentales	»	720.00
Gastos de locomoción de los miembros del Consejo	»	1.200.00
Gastos de locomoción de los Inspectores	»	360.00
Quebrantos de caja	»	50.00
	$	13.760.00

Art. 6.o Modifícanse las siguientes partidas de la ley de Presupuesto General de Gastos vigente:

Departamento del Interior

PLANILLA N.o 9

Escuela Educacional de Varones

Un Director	$	3.240.00
Un Intendente	»	1.200.00
Un médico del Establecimiento de Suárez y encargado del examen higiénico de las asiladas del Buen Pastor	»	1.200.00
Un Administrador de talleres.	»	1.200.00

Art. 7.o El Poder Ejecutivo proveerá los cargos á que se refiere el artículo 5.o con los empleados que han ocupado los puestos suprimidos por el artículo 4.o, según las funciones y sueldos respectivos.

Art. 8.o Los empleados que quedaren cesantes gozarán de una remuneración de un 50 o|o del sueldo que hayan percibido, durante el término de un año, á contar desde su cese. Es entendido que también podrán acogerse á los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones, aún durante el término del año en que gocen de esa remuneración.

El actual Subdirector de la Colonia Educacional de Varones, que queda cesante por esta ley, podrá acumular todo el tiempo de servicios prestados en dicho puesto á los prestados á la Instrucción Pública Primaria, á los efectos de la jubilación escolar, debiendo abonar el montepío correspondiente.

Art. 9.o El Poder Ejecutivo podrá imponer á los empleados que cesen comisiones extraordinarias dentro de las oficinas á que hubiesen pertenecido, y podrá destinarlos á suplir las faltas de los titulares en caso de licencia ó enfermedad. Asimismo proveerá preferentemente con ellos las vacantes que ocurrieran en cargos análogos de la Administración.

Art. 10. Derógase el artículo 1.o de la ley de 4 de Abril de 1891, los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 24 de Febrero de 1911, y las demás disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 11. El Consejo presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo la reglamentación interna de sus oficinas, y de los establecimientos de su dependencia.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Simón. — Carvallido. — Antuña. — Paullier. — Toscano. — Aznárez. — Bruno. — Mora Magariños. — Pittaluga.

ORGANIZACIÓN DE VARIOS SERVICIOS PÚBLICOS

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 15 de 1915.

Honorable Asamblea General:

Tengo el agrado de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley dando distinta organización á ciertos servicios públicos, con el objeto de introducir economías en el Presupuesto General de Gastos.

Sin perjuicio de las reducciones que se harán en el Presupuesto, es necesario practicar algunas por ley especial, desde que ciertas economías sólo pueden hacerse modificando la organización de determinadas instituciones. A este criterio responde el proyecto adjunto.

I

La primera parte del proyecto que acompaño tiende á la refundición de los cargos de Inspectores Departamentales de Higiene y de médicos de policía en el cargo de médicos del servicio público, que llenarán las dos funciones con una menor retribución. Como se ve, se vuelve al régimen que hasta hace poco estuvo vigente, sacrificando las ventajas que ofrece el actual,—y que son postergables,—á la necesidad de introducir algunas economías en el Presupuesto General de Gastos.

Para evitar los conflictos de competencia entre las Jefaturas y el Consejo de Higiene, provocados por la mala voluntad de las personas encargadas del servicio público, se establece que esos empleos serán amovibles y provistos por el Poder Ejecutivo.

II

Por la segunda parte de la ley proyectada se suprimen los cargos de médicos forenses. Aun cuando esa institución presta servicios de importancia, es indudable que ella puede ser sustituída, sin inconveniente, por otra que ya existía. Así, por ejemplo, la Asistencia de Urgencia llena perfectamente el cometido de los médicos forenses, y nada obsta á que los sustituya completamente, encargándosela de la redacción de los informes correspondientes.

Respecto á las autopsias, pueden ser practicadas, en mejores condiciones que las actuales, por el Director del Instituto de Anatomía Patológica.

III

Las economías resultantes de esta ley gravan principalmente á los miembros de un gremio profesional que por su situación social y por la protección que le dispensan las leyes puede disponer de otros recursos de vida en estos momentos. En cuanto á los empleados inferiores que quedan privados de sus empleos, me ocuparé de proporcionarles otras colocaciones equivalentes.

IV

Las economías que se obtendrían con la reforma proyectada serían las siguientes:

Presupuesto actual que se suprime:

Servicio Médico de la Jefatura de la Capital	$	13.078 00
Dos cocheros para los carruajes de los médicos..	"	842 40
Diez y ocho Médicos Departamentales de Policía ..	"	16.200 00
Inspecciones Departamentales de Higiene	"	52.920 00
Suma	$	83:040 40

Diez y ocho Médicos del Servicio Público Departamental á presupuestarse á razón de $ 1.200.00 anuales c|u.	$	21.600 00
Importan las economías ..	$	61.440 00

Con tal motivo me es grato saludar á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
BALTASAR BRUM.
JOSÉ ESPALTER.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Suprímense los cargos de Inspectores Departamentales de Higiene y de Médicos de Policía y Guardia de Cárcel en las Capitales de los Departamentos del Litoral é Interior, y créanse en su reemplazo diez y ocho cargos de Médicos del Servicio Público con la asignación anual de mil doscientos pesos para cada uno.

Art. 2.o Los Médicos del Servicio Público tendrán todos los deberes y atribuciones que las leyes vigentes acuerdan á los Inspectores Departamentales de Higiene y á los Médicos de Policía y de Guardia de Cárcel, dependerán de las Jefaturas Políticas y de Policía, y también recibirán órdenes é instrucciones del Consejo Nacional de Higiene.

Art. 3.o Los Médicos del Servicio Público serán amovibles y nombrados por el Poder Ejecutivo.

Art. 4.o Suprímese del presupuesto del Ministerio del Interior la planilla núme-

ro 3 "Inspecciones Departamentales de Higiene".

Art. 5.o Suprímense de la planilla número 10 del Ministerio del Interior "Servicio Médico" los siguientes cargos y asignaciones

Un Médico Forense	$	1.458.00
5 Médicos Forenses á pesos 1.458.00 c/u.	"	7.290.00
3 Médicos de Extramuros, á $ 840.00 c/u.	"	2.520.00
1 Practicante	"	600.00
1 Farmacéutico	"	960.00
1 Peón para los Médicos ..	"	250.00
Suma	$	13.078.00

De la planilla "Caballeriza y Ambulancia":

2 Cocheros para carruajes de Médicos, á $ 421.20 cada uno	$	842 40
Total	$	13.920.40

Art. 6.o Las funciones llenadas actualmente por los Médicos Forenses y de Extramuros, serán desempeñadas en lo sucesivo por los médicos de la Asistencia Pública, debiendo éstos acatar las indicaciones de las autoridades competentes y presentar los respectivos informes.

Las autopsias serán practicadas por el Director del Instituto de Anatomía Patológica, quien presentará los informes correspondientes y recibirá las instrucciones de las autoridades judiciales ó policiales competentes.

Art. 7.o Deróganse las disposiciones contrarias á esta ley.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

BALTASAR BRUM.
JOSÉ ESPALTER.

INFORME

Comisión de Presupuesto.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Presupuesto ha estudiado debidamente el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, con el propósito, no sólo de refundir los cargos de profesores departamentales de Higiene y de Médicos de Policía en el cargo de Médicos del Servicio Público, sino también suprimir los cargos de Médicos Forenses; medidas éstas que responden, según así lo asevera el Poder Ejecutivo en su mensaje, al deliberado deseo de introducir economías en el Presupuesto General de Gastos.

Y de ese estudio ha podido fácilmente llegar á la conclusión de que ese proyecto de ley debe ser sancionado favorablemente por la Honorable Cámara. Funda esta afirmación Vuestra Comisión de Presupuesto, no sólo en las convincentes consideraciones que se aducen en el expresado mensaje del Poder Ejecutivo, sino también en las que se expresan á continuación.

Es unánime la opinión de los miembros de la Comisión de Presupuesto que los servicios públicos no se resienten con las modificaciones que introduce el nombrado proyecto de ley. Empezaremos primero por la Capital de la República.

Los cometidos de los médicos forenses de la Capital son los siguientes:

1.o Informes sobre heridos y accidentes.

2.o Remisión de alienados al Hospital Vilardebó, é informes solicitados por los Jueces sobre el estado mental de acusados.

3.o Autopsias médico legal.

En el primer caso, ó sea informe sobre heridas y accidentes, el herido es visto en las primeras horas y se hace un primer informe que se adjunta al parte policial. Este informe tiene que ser sencillo, por necesidad.

En los casos fáciles, que están en mayoría, el médico indica la posición de la herida, establece el tiempo aproximado que tardará en curar. En los casos difíciles, el médico forense indica en el primer informe la posición de las heridas; no se detiene sobre el carácter de la misma, ni sobre el porvenir del paciente. Agrega que necesita tiempo para expedirse. El herido va al hospital. El forense indaga del médico de sala ó del practicante el resultado de las observaciones del cirujano que trata al herido.

No se indica con ello que falta al forense la preparación necesaria. Las heridas de vientre, las de cráneo, las de tórax, son de difícil estudio, y el cirujano es el que puede indicar las lesiones internas, con operación ó sin ella.

¿Por ventura no puede hacer todo esto el médico de asistencia de urgencia que ha curado al herido? ¿No ganaría más la justicia con que el cirujano que trata al herido hiciera él mismo el informe definitivo? Tan verdad es esto último que los Jueces se dirigen muchas veces al cirujano para obtener ese informe definitivo.

Cuando intervienen en los accidentes, si la acción del Ministerio Público, no tiene lugar, como sucede el mayor número de las veces, el informe del forense, casi un parte policial, que aprovecha en especial á los cronistas policiales.

Derivan aquí acciones particulares, pero entonces es el médico de seguro de accidentes de trabajo ó el perito designado por el Juez, cuando se reclaman daños y perjuicios, los que hacen los informes útiles.

En el segundo cometido del médico forense,—de acuerdo con la enunciación hecha al principio,—ó sea remisión de alienados al Hospital Vilardebó, é informes solicitados por los Jueces, sobre incapacidad de acusados, hay que tener muy presente que las disposiciones reglamentarias permiten la remisión de un alienado al Hospital Vilardebó, tanto por indicación escrita del médico forense como por indicación escrita de un médico de la Asistencia Pública; no hay, pues, nada que decir.

Para que informen sobre la incapacidad de un acusado, el Juez se dirige, ya á un forense, ya á un alienista del Hospital Vilardebó, donde se ponen en observación los acusados supuestos incapaces.

Del punto de vista científico corresponde al alienista ese trabajo, y en el tercero y último cometido — relacionado con las autopsias — es conveniente expresar que nunca estarán mejor servidas las necesidades públicas como cuando se encomienda al Director del Instituto de Anatomía Patológica la práctica de las autopsias. Es el especialista en materia de autopsias.

La otra parte del proyecto tiende á reunir en un solo funcionario el cometido de Inspector de Higiene y de Médico de Policía en las Capitales Departamentales.

Los trabajos del Médico de Policía y de Guardia de Cárceles son muy descansados. Donde existen cuerpos de guarnición que tienen su médico y su practicante, el médico de policía no asiste un guardia de cárcel.

La asistencia de guardia civiles dará poco trabajo. Los enfermos serios van al Hospital Militar. Los informes son pocos y sencillos. Un informe delicado ó una salida á campaña caen una vez por año. Pasa lo mismo con las autopsias.

¿Qué cometidos tiene el Inspector de Higiene? El de verdadero trabajo es la asistencia de menesterosos.

En estos últimos tiempos han sido aliviados por los Hospitales y Salas de Auxilio donde no hay Hospitales.

Las Salas de Auxilio han sido creadas en estos últimos años y todos los Hospitales han sido mejorados.

El médico del servicio público que se crea por esta ley tendrá el cometido que hasta hace poco tenía el Inspector de Higiene, disminuído en muy buena parte por los organismos creados ó mejorados últimamente y con el poco recargo que deberán á la supresión de los médicos de policía.

Como se ve de la simple lectura de este informe, en nada se perjudican—como antes se ha manifestado—las necesidades del servicio público, y en cambio se obtienen importantes economías en el Presupuesto General de Gastos con la modificación beneficiosa de las determinadas instituciones.

Por ello, Vuestra Comisión, os aconseja la sanción favorable del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, así como la planilla de presupuesto correspondiente.

Sala de la Comisión, Marzo 19 de 1915.

Eduardo Pittaluga — Francisco Simón — Ramón Mora Magariños — Valentín Aznárez — Federico Paullier — José G. Antuña — José V. Carvallido — Esteban J. Toscano — Francisco S. Bruno.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Viernes 19 de Marzo de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2945



Con fecha 16 de Marzo de 1915, los señores D. Percontino é hijos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GAVIOTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 5 y 8, clases 32.a, 36.a á 43.a, 64.a. — Montevideo, Marzo 17 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1435-v.ab.8.

ACTA N.o 2946

Con fecha 18 de Marzo de 1915, los señores Capurro y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MARVEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Marzo 18 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1437-v.ab.8.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de los siguientes artículos:

Grupo A — 500 kilos fideos especiales.
1.400 kilos harina de primera.
800 kilos harina flor.
400 kilos maíz morocho.
400 kilos trigo candeal.
Grupo B — 1.200 kilos porotos.
400 kilos queso fresco.
8 kilos jamón.
9 kilos salchichón.
400 kilos dulce membrillo.
Grupo C — 250 cajones de kerosene.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán, las del grupo A, el día 26 del corriente á las 15; el grupo B, el 27, á las 15, y el grupo C, el 27 á las 16 y 30, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Marzo 17 de 1915. — *M. M. Sánchez*, Secretario General. 1433-v.mz.27.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda y última vez para la venta y extracción del estiércol que produce el ganado al servicio de las unidades militares de guarnición en Montevideo.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se abrirán el día 23 del corriente á las 16 y 30, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Marzo 17 de 1915. — *M. M. Sánchez*, Secretario General. 1432-v.mz.23.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE KRUG, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad alemán, nacido en Franckfurt, domiciliado en la calle Maldonado número 1001, y doña MARIA EICKEMEIYER, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Nonsheim, domiciliada en la calle Río Negro número 1273.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1464-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO DOMICENT, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad belga, nacido en Ipres, domiciliado en la calle Sarandí número 688, y doña FRANCISCA FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Málaga, domiciliada en la calle Florida número 1246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1465-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVIO CAVALSASSI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad italiano, nacido en Roma, domiciliado en la calle Soriano número 1035, y doña ROSALIA PISTON FLANDINO ALVAREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 824.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1466-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRUDENCIO CARBAJAL VARELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José de Mayo, domiciliado en la calle Maldonado número 756, y doña MARIA SOFIA NUÑEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 756.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1467-v.mz.27.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO WENCESLAO ICASURIAGA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña MARIA ALVAREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 1468-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PAULILLO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro número 1042, y doña MARIA MÓTTOLA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Río Negro número 1042.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 1469-v.mz.27.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido á los señores Juan Pedrossa y Luis Firpo las existencias del restaurant y despacho de bebidas "Zuizo", sito en esta ciudad en la calle Treinta y Tres Orientales esquina Sarandí. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Paysandú, Marzo 17 de 1915. — *Roque Milano*. — *Domingo R. Bariani*. 1436-v.ab.9.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público que ante el escribano don Zoilo De Simone he prometido en venta á don José Hegoburu la fábrica de cabos y cuerdas denominada "La Unica" que tengo establecida en la Avenida General Flores número 383, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deben concurrir á la indicada casa á deducir sus créditos ante el nombrado señor Hegoburu que es el encargado de solventarlos. — Montevideo, Marzo 16 de 1915. — *Miguel Bagno*. 1434-v.ab.9.

OFICIALES

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación, por segunda vez, para la provisión de paño, forros y accesorios destinados á la confección de uniformes de invierno para el personal subalterno de policía, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura, todos los días hábiles de 9 á 12 y de 14 á 17.

Las propuestas serán abiertas el día 24 del corriente á las 15 en el despacho del señor Jefe Político ante los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 15 de 1915. — *Francisco Iralour*, Oficial 1.o interino. 1418-v.mz.23.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de dos mil quinientos sombreros para las policías rurales de los Departamentos del litoral é interior, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras existentes en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, á disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18.

El proponente á quien se le acepte la propuesta quedará obligado á proveer al mismo precio siete mil quinientos sombreros más, ya sea en una sola partida ó por cantidades parciales, si le fueren pedidos por esta repartición durante el término de cuatro años.

Las propuestas deben presentarse el día 22 del corriente á las 15, y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados.—Montevideo, Marzo 11 de 1915. — *Francisco F. Porro,* Prosecretario. 1395-v.mz.22.

Dirección General de Aduanas

EDICTO

De mandato del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, recaído en el sumario que se instruye á consecuencia del apresamiento efectuado el día 9 de Enero del corriente año por el Inspector del Resguardo don Alberto Lacordelle de mercaderías que se dice conducía el vapor del tráfico "Florida", de propiedad de Alberto Azzarini y Cía., con el propósito de introducirlas de contrabando, se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños ó con derechos á las referidas mercaderías, á fin de que dentro del improrrogable término de 30 días, á contar desde la fecha, comparezcan ante esta Dirección General á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de procederse como corresponda en caso de no hacerlo así. — Montevideo, Marzo 17 de 1915. — *Alejandro Drufrechou,* Escribano de Aduana. 1430-v.ab.18.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2939

COLT'S PT. F. A. MFG. CO.
HARTFORD CT. U. S. A.

Con fecha 9 de Marzo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Colt's Patent Fire Arms Manufacturing Company de Hartford (Connecticut (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"COLT'S PT. F. A. MFG. C.o HARTFORD CT. U. S. A."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a. — Montevideo, Marzo 9 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1378-v.mz.27.

ACTA N.o 2934

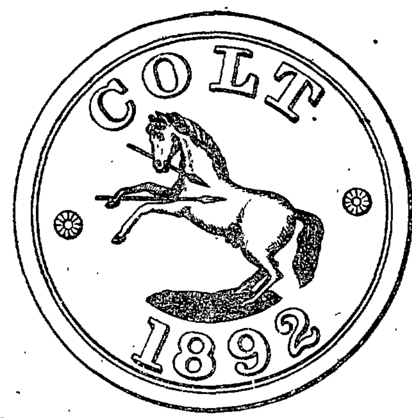


Con fecha 4 de Marzo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Isidro Alegresa, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA IGUALDAD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 13.a, 14.a, 16.a, 17.a, 27.a, 32.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 59.a, 60.a, 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a, 68.a, 69.a, 70.a y 71.a. — Montevideo, Marzo 4 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1356-v.mz.24.

ACTA N.o 2940



Con fecha 9 de Marzo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Colt's Patent Fire Arms Manufacturing Company de Hartford (Connecticut (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"COLT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a. — Montevideo, Marzo 9 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1379-v.mz.27.

ACTA N.o 2937

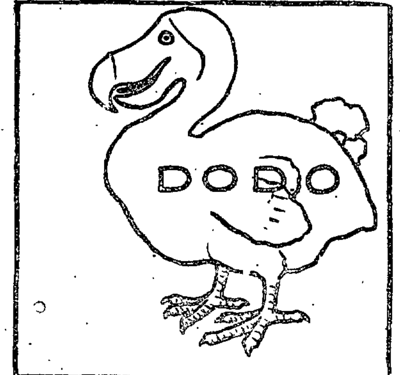


Con fecha 6 de Marzo de 1915, los señores Juan Pastorino y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ALBION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive. — Montevideo, Marzo 6 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1369-v.mz.25.

ACTA N.o 2935

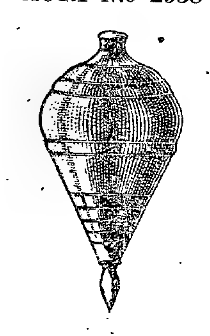


Con fecha 6 de Marzo de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía Burrell y Cía. Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"DODO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 33.a. — Montevideo, Marzo 6 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1366-v.mz.25.

ACTA N.o 2938



EL TROMPO

Con fecha 8 de Marzo de 1915, los señores Ramón Barreira é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL TROMPO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4 y 8, 9, clases 3.a (menos gomas en estado bruto y caucho), 9.a (menos petróleo), 33.a, 64.a (grasas y aceites comestibles exclusivamente), 71.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 8 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1394-v.mz.29.

ACTA N.o 2918



Con fecha 9 de Febrero de 1915, los señores Piquet y Rubio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DOGALI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Marzo 2 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1339-v.mz.20.

ACTA N.o 2930

Libby, McNeill & Libby

Con fecha 3 de Marzo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Libby Mc. Neill y Libby, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"LIBBY Mc. NEILL y LIBBY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a y 63.a. — Montevideo, Marzo 3 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1346-v.mz.22.

ACTA N.o 2931

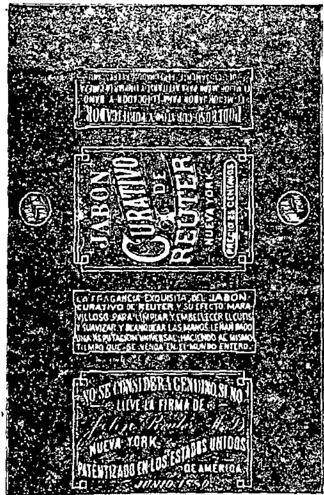
EMERY FOOD CO.

Con fecha 3 de Marzo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Libby Mc. Neill y Libby, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"EMERY FOOD C.o"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a y 63.a. — Montevideo, Marzo 3 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1347-v.mz.22.

ACTA N.o 2942



Con fecha 11 de Marzo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Barclay, de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"JABON CURATIVO DE REUTER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a.— Montevideo, Marzo 11 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1396-v.mz.29.

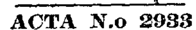
ACTA N.o 2932



Con fecha 3 de Marzo de 1915, el señor Antonio Colom, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AGUA GADITANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Marzo 10 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1393-v.mz.29.



ACTA N.o 2933

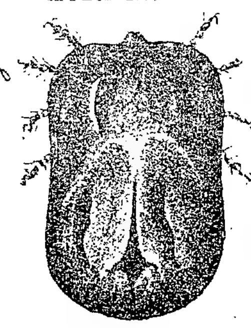


Con fecha 4 de Marzo de 1915, el señor Luis Silvestro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MON SECRET"

destinada á distinguir los artícuos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Marzo 4 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1348-v.mz.22.

ACTA N.o 2943

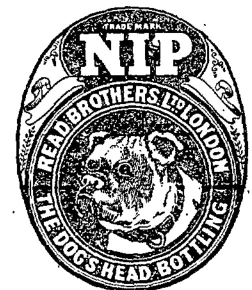


Con fecha 13 de Marzo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores William Cooper y Nepheus, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"LA GARRAPATA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Marzo 13 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1408-v.mz.31.

ACTA N.o 2936





Con fecha 6 de Marzo de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía Read Brothers Limited, de Kentish Town, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"CABEZA DE PERRO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Marzo 6 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1367-v.mz.25.

ACTA N.o 2929



Con fecha 3 de Marzo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Libby Mc. Neill y Libby, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"LIBBY'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a y 63.a. — Montevideo, Marzo 3 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1345-v.mz.22.

Universidad de la República

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo resuelto por el Consejo Universitario y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley de 31 de Diciembre de 1908, convócase á los señores Profesores, Sustitutos, Jefes de Clínica y Jefes de Laboratorio de la Facultad de Medicina para elegir por el período complementario y como delegado de los señores Profesores el reemplazante del doctor Américo Ricaldoni que fué designado Decano de dicha Facultad.

La elección se efectuará en la Facultad de Medicina, el viernes 9 de Abril próximo á las 17 y 30 y será presidida por el que suscribe.—*Claudio Williman*, Rector.—*Andrés C. Pacheco*, Secretario General. 1425-v.mz.23.

Facultad de Medicina

AVISO

Por resolución del Consejo Directivo de 9 del corriente, se llama á concurso para proveer tres cargos vacantes de ayudantes disectores del Instituto de Anatomía.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en la Secretaría de esta Facultad hasta el día 15 de Julio del corriente año á las 17, y los que resulten triunfantes entrarán al desempeño de sus cargos el 1.o de Noviembre próximo. — Montevideo, Marzo 15 de 1915. — *Luis A. Pizzorno Scarone*, Secretario. 1410-v.mz.25.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Se hace saber á los maestros normalistas que no hayan retirado aún sus diplomas que, de acuerdo con lo resuelto por la Dirección General, deben concurrir á esta Secretaría á efectuarlo y abonar simultáneamente el importe de los mismos, todos los días hábiles de 8 á 12 hasta el 31 de Marzo próximo.

A los que no lo efectúen se les descontará el importe de ellos, del sueldo correspondiente á su actuación escolar ó administrativo-escolar, cualquiera que sea la categoría ó calidad del puesto. — *Pedro Bustamente*, Secretario General. 1053-v.mz.31.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO N. DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1|2 pasta	$	3.00
" la rústica	"	2.00

Montevideo, 19 de Febrero de 1915

Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — *La Administración.*

La venta de tomos encuadernados del DIARIO OFICIAL se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914.— *La Administración.*

Dirección G. de Correos y Telégrafos

EMISION DE SELLOS

Por disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos se hace saber que mañana, jueves 11, se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales del valor de cuatro ($ 0.04) y veinte ($ 0.20) centésimos, autorizada por el Superior Gobierno con fecha 22 de Agosto del año próximo pasado.

Estos sellos, semejantes á los actualmente en circulación de los mismos valores, están impresos en tinta color naranja y marrón, respectivamente. — Montevideo, Marzo 10 de 1915. — *La Secretaría.* 1387-v.mz.20.

Oficina H. de Navegación Interior

(Río Negro)

AVISO

Se pone en conocimiento del público que á partir del 10 del corriente quedará restablecido en el Río Negro y Tacuarembó el servicio para transporte de pasajeros, cargas y encomiendas con el itinerario de costumbre. — Paso de los Toros, Marzo 7 de 1915. — *Pedro Esquerré y Aren*, Jefe.

Por datos é informes: Oficina Central, Paso de los Toros.

En Montevideo: Agencia "La Uruguaya".

1368-v.mz.24.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda y última vez para la provisión de los siguientes artículos:

1.800 docenas cajas de pomada de 125 gramos, para calzado negro.

600 docenas cajas de pomada de 125 gramos, para calzado de color avellana.

800 docenas cajas de 25 gramos, pomada para limpiar metales.

60 cajones de 48 piezas ladrillos para cubiertos.

1.800 kilos vaselina común, para armamento, en latas de 5 kilos.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de las 14 á las 18. Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 22 del actual á las 16 y 30, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración, en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.—Montevideo, Marzo 16 de 1915.—*M. M. Sánchez*, Secretario General. 1423-v.mz.22.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para el suministro de los siguientes víveres frescos con destino á las unidades y destacamentos del Ejército y buques de escuadrillas de guarnición en la Capital.

Los artículos á proveer son:

Carne.
Galleta de marinería.
Pan.
Verdura fresca.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 25 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Marzo 15 de 1915. — *M. M. Sánchez*, Secretario General.
1420-v.mz.25.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda y última vez para la provisión de los siguientes artículos:

360 docenas de escobas.
180 escobillones con mango.
150 docenas cepillos para caballos.
90 docenas cepillos para piso, con mango.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 20 del actual á las 16 y 30, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración, en presencia del señor Administrador y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Marzo 15 de 1915. —*M. M. Sánchez*, Secretario General.
1419-v.mz.20.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de pan y galleta dulce para la Escuela Militar y Naval.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 23 del actual á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Marzo 13 de 1915.—*Enrique V. Pit-* Secretario General. 1406-v.mz.23.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por los siguientes artículos:

Grupo A — 3.800 kilos grasa caracú.
10.000 kilos papas.
450 kilos queso duro.
1.350 kilos tocino.
Grupo B — 33.000 kilos fideos primera.
4.000 kilos harina de maíz.
3.500 kilos maíz pisado.
2.000 kilos sémola.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán, las del grupo A, el día 20 de Marzo á las 15, y las del grupo B, el día 19 de Marzo á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Marzo 11 de 1915. — *M. M. Sánchez*, Secretario General. 1390-v.mz.20.

Consejo del Hospital Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para proveer al Hospital Militar de artículos de almacén, carnicería, panadería, fiddería, carbón y vino, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Hospital Militar, sita en la Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de 9 á 11 y de las 14 á las 16.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día sábado 27 del corriente á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de rechazarlas todas si á su juicio no encontrara ninguna aceptable. —Montevideo, Marzo 13 de 1915. — *Enrique Pittaluglio*, Secretario. 1407-v.mz.27.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Juana S. de Penino ha solicitado un boleto duplicado del sepulcro número 123 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado esposo don José Penino.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Marzo 9 de 1915. — *La Administración.* 1377-v.jn.11.

Don Benito Basso se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer, con destino al Osario General, los restos de Carlos M. Maeso, Pastora Rodríguez de Rus, Josefa A. de Calagni, Patricia Erausquin y los de Dominga M. de Muñoz, que se encuentran depositados en el nicho número 1495 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á su nombre.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 26 de 1915. — *La Administración.*
1334-v.jn.5.

Doña Manuela Lores ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 319 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de sus finados padres don Alberto Lores y de doña Manuela Billar de Lores.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 12 de 1915. — *La Administración.* 1337-v.jn.7.

Don José Barreiro ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 1334 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de doña Carmen Cavia.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1914. — *La Administración.* 1105-v.ab.20.

Don Luis Cardoso Carvallo ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 126 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado padre don Luis A. Cardoso.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1914. — *La Administración.* 952-v.mz.23.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á licitación, por segunda vez, para la confección de las libretas destinadas para la percepción de los impuestos municipales durante el ejercicio económico 1915-1916, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en esta oficina todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán en la Secretaría de la Intendencia hasta el día 20 de Marzo corriente á las 15, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Cada proponente deberá acompañar como garantía de su propuesta el 10 o|o del importe de su oferta.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa ó de rechazarlas todas. — Colonia, Marzo 12 de 1915. — *Tomás Manzino*, Presidente de la Junta y en cargado de la Intendencia. — *Felipe Faveiro*, Auxiliar 1.o. 1412-v.mz.20.

LICITACION

Llámase á licitación pública para contratar la ejecución de las obras de construcción del edificio municipal de Carmelo, obras que han sido decretadas por las autoridades municipales y decreto del Poder Ejecutivo del 8 de Febrero del corriente año.

Las propuestas se admitirán en la Intendencia Municipal el día 6 de Abril próximo á las 15, fecha y hora en que serán abiertas en acto público, debiendo ser formuladas en el sellado de ley, y en todo de acuerdo con el decreto de licitaciones de fecha 6 de Febrero de 1911.

Los interesados deberán acompañar como garantía una cantidad en efectivo ó boleto de depósito en el Banco de la República á la orden de la Intendencia, equivalente al 10 o|o sobre los primeros 1.000 pesos del precio que se proponga por el total de la obra, y más el 5 o|o sobre el excedente del mismo presupuesto.

El pliego de condiciones, planos, memorias descriptivas y demás recaudos técnicos del proyecto, podrán ser consultados en la Secretaría de la Intendencia, todos los días hábiles de 9 á 11 y de 14 á 16, y los festivos de 9 á 11.

Las autoridades se reservan el derecho de rechazar todas las propuestas si no convinieran á sus intereses. — Colonia, Marzo 2 de 1915. — *Tomás Manzino*, Presidente de la Junta en ejercicio de la Intendencia. — *Felipe Faveiro*, Auxiliar 1.o.
1350-v.ab.6.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RIVAS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Cerrito número 365 y doña ASUNCION BARIZO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Cerrito número 635.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
1448-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO DE CABO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle Paysandú número 843, y doña JOSEFINA DIAZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Madrid domiciliada en la calle Paysandú número 843.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
1449-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE DONANGELO, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo número 788, y doña CATALINA MAGRIN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana nacida en Alfana, domiciliada en la calle Cerro Largo número 788 (bis).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
1450-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MENENDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Rincón número 633, y doña MARIA SOLEDAD MENENDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Policía Vieja número 1388.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
1415-v.maz.20.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el 9 del mes de Marzo del año 1915, á las 17.30. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don PABLO MILAN, de 66 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras número 562, y doña MARIA DE LAS NIEVES BULLIONE, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Hospital Maciel.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio contraído, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
1418-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados

hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO RICON (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 72, y doña ONORA REGUERA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Wáshington número 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
1419-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO ORTIZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras número 578, y doña MARIA AMELIA GARES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedras número 568.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
1420-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO BEREIJO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maciel número 1551, y doña MANUELA INZUA, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Maciel número 1551.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
1421-v.mz.22.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO ESPOSITO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Alzáibar número 1178, y doña ERNESTA DELTRONO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cosenza, domiciliada en la calle Alzáibar número 1178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
1435-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PRADO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Misiones número 1277, y doña FELICIDAD PIÑEIRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Misiones número 1277.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
1429-v.mz.23.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SOLANS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle San José número 941, y doña MARIA CANEDA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José número 941.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
1451-v.mz.26.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CASAS, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán número 1115, y doña RITA SOFIA MERCEDES SALGADO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Branco número 1623.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
1436-v.mz.24.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BACIGALUPO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1209, y doña MATILDE CHIAPPE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1362.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
1452-v.mz.26.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CARUSO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 1120, y doña ANTONIA GOÑI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 1120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
1422-v.mz.22.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO GUTIERREZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1314, y doña RAMONA CAMIÑA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1314.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
1453-v.mz.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CANCELA SUAREZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Curiales número 1537, y doña MANUELA CANCELA PAREDES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Curiales número 1537.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
1454-v.mz.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX DIAZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olimar número 1378, y doña GENARA FLORENCIA RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta República, domiciliada en la calle Olimar número 1378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
1430-v.mz.23.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1915, á las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE REPETTO, de 32 años de edad, de estado viudo de Clorinda Gigeno, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1684, y doña ELOISA J. GARDERES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1455-v.mz.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DIAZ MORALEJO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1568, y doña JUANA CARMEN AVILA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1568.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1456-v.mz.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO D'ALESSANDRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Blanes número 1301, y doña ORFILIA PONS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1661.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1431-v.mz.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ANIBAL GIRIBALDI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Agraciada número 1863, y doña CORINA RIVAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Piedad número 1369.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1432-v.mz.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN GASCUE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1706, y doña PETRONA COIROLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1706.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1423-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado,

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Paysandú número 1608, y doña CONSUELO OARASA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Paysandú número 1608.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1424-v.mz.22.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE STOPELLI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Asunción número 1579, y doña TERESA SALOM, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario Oriental, domiciliada en la calle Asunción número 1579.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1457-v.mz.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO MALDONADO, de 39 años de edad de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Agraciada número 2526, y doña REGINA ALVAREZ, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1458-v.mz.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VILAS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rocha número 28, y doña RAMONA ACOSTA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Rocha número 28.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1459-v.mz.26.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DE LA FUENTE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Santa Fe número 1200, y doña PERFECTA PEREIRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Sierra número 2133.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1425-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL JESUS ROCA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada, número 1876, y doña EMILIA DANDRAYA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1855.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1426-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JOAQUIN LEAL, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rocha número 84, y doña JULIA ZABALA, de 26 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Rocha número 84.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1427-v.mz.22.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO DAVID DEVOTO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle 6 de Abril número 15 (18.a sección), y doña MARIA MATILDE MAYAN, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en Malvín.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1460-v.mz.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO EGUIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad uruguayo, nacido en esta ciudad, domiciliado en el camino Larrañaga s|n., y doña MARIA CASAROTTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en el camino Larrañaga s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1437-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1915, á las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES SABINI, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Parma, domiciliado en el Barrio Fraternidad, y doña ELENA GOMEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en el Barrio Fraternidad.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1438-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1915, á las 15.45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CORVESOLA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en esta ciudad, domiciliado en el camino Propios número 41, y doña MARIA EUSEBIA ALEMAN, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Oficial número 19.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1439-v.mz.24.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GARCIA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1502, y doña DOLORES LEMA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2724.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 7.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
1444-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSEA GALEAZZI, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Livorno, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 57, y doña ANTONIA PURIFICACION REY, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 55.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
1433-v.mz.23.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SOLER, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1557, y doña MARIA ANTONIA CABOT, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana número 129.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
1440-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VILLAR, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convenio s|n., y doña JUANA VILLALBA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Convenio s.n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
1441-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO VIDAL Y RODRIGUEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en Buenos Aires (calle Solís número 316), y doña GABRIELA BERNALDO DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad española, nacida en Sabadell (Barcelona), domiciliada en la calle Oficial número 25.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
1410-v.mz.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO PETAZZI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Santa Fe número 1173 (8.a sección), y doña FAUSTINA JOVA UMPIERREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Juan número 42.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
1411-v.mz.19.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1915, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE LECOCQ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Suárez número 156, y doña ANA TERESA JOSEFA ESPERTS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez número 156.
En fe de lo cual intimo á los que supieren al-

gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
1412-v.mz.19.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIMOTEO ANTONIO VALLÉS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 2221, y doña ADELA MARGARITA GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Yaro número 1305.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1461-v.mz.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FIGNONI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa número 1860 y doña MARGARITA LAMAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 1860.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1445-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO CASTRO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1718, y doña MARIA ANTONIA BLANCO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1718.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1446-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR SANTOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Portugal número 76 (Cerro), y doña JUANA DOLORES PEYRONEL, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle La Paz esquina Defensa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1442-v.maz.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARRIDO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad español, nacido en Logroño, domiciliado en la calle Particular número 1032, y doña JUANA RAGUSO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle San Salvador número 1895.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1443-v.maz.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO INDART, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 1914, y doña MARIA ARISTIMUÑO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera Chica número 1936.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1416-v.maz.20.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS REY, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Luna número 34, y doña PALMIRA BAYARDI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad brasilera, nacida en Santa Cruz, domiciliada en la calle Luna número 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
1447-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEDRO BERCHESI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Dacá numero 2039, y doña GREGORIA ABADIA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Zaragoza, domiciliada en la calle Wáshington número 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
1428-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BENESE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1622, y doña ADELA ALMADA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 2215.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
1413-v.mz.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO YLLA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1207, y doña ROSA CAMPANELLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle *Particular número 4*.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
1414-v.mz.19.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO MASTRANGELO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de música, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1777, y doña MARIA ALCIRA ARRAGA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Constitución número 2343.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1434-v.mz.23.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FORTUNATO SCHIAPPACASSE (hijo), de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña ROSA SITYES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
1462-v.maz.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO SERRATTO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Zabala s|n., y doña ELVIRA FARIÑA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Trabajo número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
1463-v.mz.26.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 9 del mes de Marzo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JUAN SANSONE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Millán número 670, y doña CARLOTA FLORINDA GENTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Millán número 670.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.
1417-v.maz.20.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO D. DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO—De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á don Mariano Binso para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro y ejecución de un crédito hipotecario le ha promovido don Ramón Justiniano Bimél, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá la ejecución. — Rosario, Octubre 15 de 1914. — *Bernardo Paz*.
1099-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber: Que en los autos caratulados "José Risso Vilicio. Concordato preventivo judicial", se ha dictado la resolución siguiente: "Maldonado, Febrero 11 de 1915.—Vistos: Atentas las resultancias de autos y lo dispuesto en el artículo 1527 del Código de Comercio, apruébase el concordato presentado, debiendo publicarse edictos por el término de veinte días en los diarios "El Día" y "Diario Oficial" de la Capital. Y justificado ésto se proveerá sobre lo demás que solicita.—*Gomensoro*". Y á los efectos del artículo 1542 del Código citado se hace esta publicación. — Maldonado, Febrero 13 de 1915. —*Antonio Stagnaro*, Escribano.
1327-v.maz.22.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Cesárea Moreira contra su esposo Calistro Regino Correa, divorcio", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de bienes de la nombrada sociedad conyugal Correa-Moreira. — Rocha, Marzo 6 de 1915. — *Juan Cendán*, Escribano.
1405-v.ab.15.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Angel José Furtado, Faustina Pereyra Dávila, Ceferina Furtado de Correa, Rosa Furtado de Pereyra, María Pereyra, Vicencia Furtado y José Ignacio Costa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas

se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al propio tiempo se cita y emplaza para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado los partícipes ó quienes sus derechos representen, llamados Clarimundo, Crescencio y Justino Furtado, hijos de los cónyuges Angel José Furtado y Faustina Pereyra Dávila, y también á los nietos ó quienes sus derechos representen Juana Costa de Furtado, María Serapia Costa de Carrasco, José Benito Costa y Gregorio Costa, que representan á su señora madre Vicencia Furtado de Costa (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil).—Rocha. Diciembre 22 de 1914. — *Juan Gendán*, Escribano
1147-v.my.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL Dpto. DE MINAS

EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á los sucesores de doña Petrona Ramos ó á los que se consideren con derecho al inmueble caído en mora, situado en esta ciudad, con frente á la calle Brecha, y que linda con doña Etelvina Velázquez, Valentín Astor y José Artola, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que ha iniciado la Administración Departamental de Rentas por el cobro del impuesto inmobiliario, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren por sí ó por intermedio de apoderado en forma. — Minas, Marzo 6 de 1915. — *Miguel Herrera y Thode*, Juez de Paz. 1397-v.jn.14.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Eufrasio Llanes para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 30 días, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le promueve don Fernando Eizmendi, por restitución de cosa prestada, cobro de pesos y daños y perjuicios; bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo prescribe el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.— Minas, Diciembre 22 de 1914. — *Miguel Herrera y Thode*, Juez de Paz. 1324-v.maz.29.

COMERCIALES

Promesa de venta

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á don Prudencio Pérez y Pérez mi casa de comercio que en el ramo de café y bar denominado "Fornos" tengo establecida en esta Capital, en la casa número 614 de la calle Buenos Aires. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago estas publicaciones por el término de 30 días. — Montevideo, Marzo 17 de 1915. — *J. B. Benquet.* 1427-v.ab.8.

Separación de sociedad

Participamos al público y al comercio que con esta fecha y de común y amigable acuerdo el señor don Lorenzo Sánchez se ha separado de la sociedad que tenemos establecida con domicilio en esta Capital bajo la firma de Echeverry, Sánchez y Gastellú, celebrada por don Bernardo Echeverry, don Lorenzo Sánchez y don Ignacio S. Gastellú, siendo su objeto la explotación de la industria ganadera, habiéndonos vendido toda su parte social y tomando á nuestro exclusivo cargo todo su activo y pasivo. A los efectos de lo preceptuado por el Código de Comercio y por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren con algún derecho se presenten á la escribanía del señor Federico Prando, situada en la calle Juncal número 1363, dentro del término de 30 días. — Montevideo, Marzo 17 de 1915. — *Bernardo Echeverry*. — *Lorenzo Sánchez*. — *Ignacio S. Gastellú*. 1428-v.ab.8.

Al comercio y al público

A los efectos legales hago saber que teniendo convenido con don Emilio Malán en enajenarle la farmacia que en el pueblo de Nueva Palmira gira bajo la denominación de "Farmacia Verone", todos los que se consideren sus acreedores deben presentarse dentro del término de 30 días, contados desde la fecha, á hacer efectivos sus respectivos créditos con los justificativos del caso.—Nueva Palmira, Marzo 16 de 1915. — Por poder de Salvador Verone: *Mario. Verone.* 1431-v.ab.9.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo, que he contratado vender á favor de Antonio Berty las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ciudadela número 1202, esquina Canelones, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 16 de 1915. — *Miguel V. Arruti.* 1429-v.ab.8.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Amorín y Domínguez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón número 1350, esquina 18 de Julio número 1302, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 16 de 1915. — *Cuartara y Cía.*
1421-v.ab.8.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 19[illegible] hago sab[illegible] público y al comercio en general, [illegible] vender á los señores Angel [illegible] Enjaix el establecimiento comercial [illegible] ramo de herrería tengo establecido en la calle Pereira número 80 (Pocitos). Mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Marzo 16 de 1915. — *Pantaleón Bisogno.* 1422-v.ab.7.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos que según escritura otorgada hoy ante el escribano doctor Carlos E. Simón, hemos prometido vender á don Jorge Carlos Herrmann el establecimiento de biógrafo ubicado en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 1012, bajo la denominación de "Buckingham Salón". Los que se consideren acreedores deberán presentarse en dicho domicilio dentro de los 30 días, pasados los cuales quedará eximido de responsabilidad el comprador, quién tomará posesión del negocio el día 1.o de Abril entrante. — Montevideo, Marzo 13 de 1915.— *José Crodara.* — *Luis Crodara.* — *Jorge C. Herrmann.* 1416-v.ab.6.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender á los señores Antonio Giudice y Rubén Giudice, quienes se harán cargo del activo y pasivo de la casa de comercio que en el ramo de sastrería y artículos para hombres en general, tenemos establecida en la calle 18 de Julio número 843. Los que se consideren acreedores por cualquier concepto deben presentarse con los respectivos créditos en el plazo de la ley. — Montevideo, Marzo 13 de 1915. — *Giudice y Cía.*
1414-v.ab.6.

Promesa de venta

Participo al comercio que con esta fecha y ante el escribano Alberto Goldaracena he prometido vender á don Juan París la parte que me corresponde en la casa de comercio denominada "Café y Billar de los Vascos", situada en la Avenida General Flores número 2462, de esta ciudad. A los efectos de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1915. — *Juan Iramuono.*
1411-v.ab.6.

Al comercio y al público

Hago saber al público en general y al comercio en particular que he vendido á don José D'Apólito y á don Santos Telésforo Britos las existencias y útiles de mi casa de comercio en los ramos de almacén y billar situada en la casa-esquina de las calles Salsipuedes y Progreso, de este pueblo. De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, llamando por ella á los que sean mis acreedores para que dentro del término de 30 días, contados desde aquél en que este aviso se dé á la publicidad, concurran á mi domicilio en este pueblo, calle Salsipuedes y Progreso, con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Santa Isabel, Departamento de Tacuarembó, Marzo 12 de 1915. — *Nicolás Recondo.*
1413-v.ab.6.

Al comercio y al público

Hago saber que con esta fecha he prometido vender á los señores Francisco Petraglia y Pascual Pizzolanti las existencias de la casa de comercio que en los ramos de bar y billar tengo establecida en el pueblo Ituzaingó (Maroñas), calle Brandzen esquina Ferrocarril, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que presenten sus cuentas en el comercio aludido dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Marzo 12 de 1915. — *Celina Buzón.* — *Francisco Petraglia.* —*Pascual Pizzolanti.* 1409-v.ab.6.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, y á los efectos determinados en la misma, se hace saber al público y al comercio que he prometido vender á los señores Jesús Núñez y Manuel Sánchez las estanterías y demás útiles de mi casa de comercio que tenía establecida en la calle Mercedes número 1440. — Montevideo, Marzo 12 de 1915. — *Mariano Ormaechea.* 1404-v.ab.5.

Venta de peluquería

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido en venta á don Agustín Domínguez la peluquería sita en la casa número 1490 de la calle Pérez Castellanos, haciéndose cargo el señor Domínguez de todas las existencias de dicho negocio.

Los que se consideren acreedores de dicha casa deberán presentarse á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda responsabilidad. — Montevideo, Marzo 12 de 1915. — *Francisco Hermida.*
1403-v.ab.5.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender al señor Santos Briz mi casa de negocio en el ramo de almacén que tengo establecida en la calle Sarandí número 249, esquina Pérez Castellanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 12 de 1915. — *Jesús Brocos.* 1400-v.ab.5.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á los efectos determinados en la misma se hace saber al público que hemos prometido vender á los señores Cándido Marín y Ramón Pérez (hijo) las máquinas, tipos y útiles del establecimiento tipográfico por el cual se edita el periódico "El Imparcial" de esta ciudad. — San José, Marzo 11 de 1915. — *Miguel J. del Castillo.* — *Fortunato Pereyra y Leal.* 1392-v.maz.31.

Disolución de sociedad

Se hace saber que la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma de Casco y Pereira en el ramo de almacén al detalle, establecida en la calle Carmen número 2000, se ha disuelto de común acuerdo y amigablemente, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio José Casco y desligado por completo de la misma el otro ex socio Generoso Pereira. La casa continuará con las mismas operaciones comerciales que ha seguido hasta aquí bajo la sola firma del expresado José Casco. — Montevideo, Marzo 11 de 1915. — *José Casco.* — *Generoso Pereira.*
1380-v.mz.31.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber á los acreedores del señor Marcelo Cavalli, que estando en liquidación su casa de comercio deben presentarse dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha, con los justificativos de sus respectivos créditos á la calle Zabala número 1532, de las 14 á las 16. — Montevideo, Marzo 11 de 1915. — *J. A. Bayetto*, liquidador.
1382-v.ab.12.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas sito en esta ciudad, en la calle San José número 1050, á los señores Antonio Tulle y Cía., quienes se hacen cargo del activo y pasivo de mi establecimiento, según inventario aceptado por las dos partes. Esta publicación se hace de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 10 de 1915. — *Vicente Volúmburu.* 1385-v.mz.31.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos contratado vender á favor de don Francisco García Tofé el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle 25 de Mayo número 151, esquina á la de Guaraní, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 10 de 1915. —*José Vidal.* — *Antonio Cousillas.*
1383-v.mz.31.

Al público y al comercio

Habiendo liquidado la sociedad que teníamos celebrada únicamente para la explotación del horno de ladrillos "El Porvenir" situado en el Pantanoso, en la 13.a sección de este Departamento, y habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Bocchi, se hace saber á los que tengan cuentas pendientes que pueden pasar á arreglarlas por dicho establecimiento dentro del plazo de treinta días, lo que se hace saber á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 9 de 1915. — *Guillermo Lanne.* — *Luis V. Bocchi.* 1384-v.mz.31.

Al público y al comercio

Por el presente hago público que á la sociedad colectiva comercial que hoy celebré con don Marcial Fondo ante el escribano don Juan J. Domínguez, bajo la razón Serrat y Fondo, transferí mi casa de comercio y taller de sastrería establecido en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 675, quedando á mi cargo todas las deudas y obligaciones que corresponden hasta hoy. — Montevideo, Marzo 8 de 1915. — *M. Serrat Casas.* 1402-v.ab.5.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Amaro Sánchez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Reconquista número 713, esquina Liniers, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Marzo 8 de 1915. — *Ramón Fernández.* 1376-v.mz.30.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José González y José Montes las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Tacuarembó número 1901, esquina Nueva York, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 8 de 1915. — *Lorenzo Giacchero.* 1365-v.mz.30.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Antonio Giglio mi casa de comercio que en el ramo de recreo, café y billar tengo establecida y abierta al público en la casa Avenida Garibaldi número 333, esquina Cuñapirú. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Marzo 8 de 1915. — *Pedro Berretta.* —*Antonio Giglio.* 1372-v.mz.30.

Venta de negocio

Se hace saber al público y al comercio que he vendido mi casa de comercio en el ramo de fábrica de aguas gaseosas y anexos á don Eneas Rómulo Mariscotti, quien se hace cargo del activo y pasivo de dicho establecimiento, según inventario aceptado por las dos partes. Esta publicación se hace de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rivera, Marzo 8 de 1915. — *Antonio Staiff.* 1371-v.mz.30.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos establecida en el pueblo de Rodríguez, del Departamento de San José, bajo la razón social de Elbio Ocampos y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el socio Angel Ocampos, donde deberán presentarse los que tuvieran algún reclamo que hacer. — Rodríguez, Marzo 6 de 1915. — *Elbio Ocampos.* — *Manuel A. Ocampos.* — *Angel Ocampos.* 1381-v.mz.31.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he prometido en venta el almacén y despacho de bebidas que tengo establecido en el camino nacional al pueblo Santiago Vázquez al señor Zacarías Elhordoy. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que todos los que se consideren acreedores se presenten dentro del plazo de 30 días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 6 de 1915. — *Enrique Paradelo.* 1361-v.mz.29.

Venta de comercio

Se hace constar que don Mateo Beltrame vendió á favor de don Santos R. Ventre su casa de comercio en el ramo de carnicería situada en esta ciudad, calle Cerro Largo números 1651 y 1655. El que tuviere algo que reclamar deberá concurrir á dicha casa, dentro del plazo de 30 días, donde le será abonado su crédito, pasado dicho plazo quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, Marzo 6 de 1915. — *Mateo Beltrame.* *Santos R. Ventre.* 1360-v.mz.29.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público que he prometido vender á don Emilio D. Peláez la casa de comercio que en el ramo de farmacia tengo establecida en el Peñarol, jurisdicción de este Departamento de Montevideo, denominada "Farmacia del Peñarol", debiendo los acreedores presentarse al citado establecimiento dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 6 de 1915. — *Marcelino Parra.* 1351-v.mz.26.

Disolución de sociedad

Participamos que por escritura de fecha 4 del corriente mes y año autorizada por el escribano Juan Varese, se ha disuelto la sociedad comercial que en el ramo de fábrica de camas y obras de hierro giraba en esta plaza con la razón social Muttoni y Alberti, sita en casa con frente á la calle Miguelete esquina Tacuarembó, haciéndose cargo el socio don José C. Alberti de todo el activo y pasivo de la extinguida sociedad, cuyos negocios continuará el mismo don José C. Alberti por su sola cuenta. A los efectos de lo dipuesto por las leyes vigentes se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 5 de 1915. — *José C. Alberti.* 1359-v.mz.29.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y [illegible] que he comprado al señor [illegible] en el ramo de [illegible] en la calle Cebollatí número 1653. A [illegible] ley de 26 de Septiembre de 190[illegible] cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 6 de 1915. — *Serafín Fernández.* 1354-v.mz.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos disuelto la sociedad que bajo la firma de José Gallego y Cía. teníamos constituída en el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Isla de Flores número 901 y 903, esquina la de Convención, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el ex socio don Ramón Fontans. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1915. — *Ramón Fontans.* — *José Gallego.* 1352-v.mz.26.

Almacén vendido

A los efectos legales participamos que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, hemos prometido vender á favor del señor Juan G. Damiani el negocio de nuestra propiedad sito en el camino Corrales s|n. (Villa Española), de este Departamento. Los que se consideren nuestros acreedores deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales los compradores quedarán libres de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Marzo 4 de 1915. — *Yllioni y Spoturno.* 1370-v.mz.30.

Venta de café y billar

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Luis Balsa las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rivera número 361, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Marzo 3 de 1915. — *Santiago Remiro.* — *Luis Balsa.* 1341-v.mz.24.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Clemente Rey mi casa de negocio en el ramo de puesto de verduras, frutas y carbonería que tengo establecida en la calle Nueva York número 1370. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 3 de 1915. — *José Porto.* 1342-v.ab.5.

Promesa de venta

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público que he prometido vender á don Alberto Siri las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad en el ramo de zapatería, quedando parte del activo á favor de dicho señor y el resto, así como el pasivo, á mi cargo. Los que se consideren acreedores se presentarán dentro del término de 30 días. — Paysandú, Marzo 2 de 1915. — *Elvira S. de Mazziotto.* 1343-v.mz.25.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor don Justo Murchio mi casa de negocio en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar que tengo establecida en el Colorado, Departamento de Canelones. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 2 de 1915. — *Gregorio Acosta.* 1336-v.ab.5.

Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo al comercio y al público en general que he vendido á don León Legeren mi casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén y anexos tenía establecida en este paraje, quedando el vendedor á cargo del activo y pasivo. — Picada de Quirino, Marzo 1.o de 1915. — *Ricardo Martínez.* — *León Legeren.* 1426-v.ab.20.

Promesa de venta

Hago saber al público y al comercio en general que desde el 1.o de Marzo del corriente año la casa de comercio que giraba bajo la firma Manuel F. Araújo, en Gutiérrez, Departamento de Minas, girará bajo la sola firma de mi hijo Hermenegildo Araújo. El que se crea acreedor de Manuel F. Araújo puede presentarse dentro del plazo que marca la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Gutiérrez, Marzo 1.o de 1915. — *Manuel F. Araújo.* 1349-v.maz.26.

Disolución y formación de sociedad

A los efectos legales participamos que con intervención de los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, se ha separado de la firma Laureiro y Susena, que en el ramo de café y billar gira en esta ciudad, calle 8 de Octubre número 291a, esquina Larrañaga, el socio Armando Susena, entrando en su lugar el señor Juan Canavero. Los que se consideren acreedores de la extinguida firma Laureiro y Susena deberán presentar sus cuentas dentro de 30 días, pasados los cuales la nueva firma quedará libre de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Marzo 1.o de 1915. — *Armando Susena.* — *Antonio Laureiro.* — *Juan Canavero.* 1353-v.mz.26.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público que desde esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de "Lista y Clulow" en el ramo de lechería y anexos, quedando con el activo y pasivo el socio don Guillermo Clulow. Los que se consideren con algún derecho á la extinguida sociedad podrán ocurrir al depósito número 1, calle Salto esquina Isla de Flores. — Montevideo, Marzo 1.o de 1915. — *Lista y Clulow.* 1330-v.maz.22.

Promesa de venta

Participo que he prometido vender á don David Talmón toda la parte que me corresponde en el negocio de panadería que tengo en sociedad con don Carlos Sáenz en este pueblo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Nueva Helvecia, Febrero 27 de 1915. —*Joaquín Payrá.* 1333-v.mz.23.

Venta de almacén

Participo al público y al comercio en general, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 que hemos prometido vender nuestra casa de comercio á don Liberato Rodríguez, quedando el pasivo por nuestra cuenta. Citamos á todos nuestros acreedores para que se presenten en la casa de los señores Pesquera y Cía. en Montevideo, calle Valparaíso número 1101, donde á la presentación de los justificativos correspondientes les serán abonados sus créditos antes de la terminación de los 30 días que marca la ley, á contar desde la fecha de esta publicación.— Montevideo, Febrero 22 de 1915. — *Carreño y Cía.* 1319-v.maz.27.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que desde esta fecha ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad que bajo la razón social de Ibargoyen y Aristegui giraba en este paraje, dedicándose á los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Miguel Ibargoyen. — Polanco de Barriga Negra (Departamento de Minas), Febrero 17 de 1915. — *Ibargoyen y Aristegui.* 1295-v.mz.26.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del público que por escritura de fecha 23 de Febrero de 1915 que autorizó en esta ciudad el escribano don Camilo E. Magariños, hemos declarado disuelta la sociedad comercial que en esta plaza giraba bajo la razón social de Zuquilvide y Somoza en el ramo de café, billar y demás anexos, quedando el socio Somoza con el activo y pasivo de la extinguida firma. A cuyo efecto comparecerán en el término de treinta días todos los que se consideren con derecho, á fin de hacerles efectivos sus respectivos créditos, fijando como domicilio en esta ciudad la calle Sarandí números 151 y 153. — Rivera, Febrero 26 de 1915. — *José M. Somoza.* — *Vicente Zuquilvide.* 1340-v.mz.24.

Disolución de sociedad

De común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad colectiva comercial que bajo la razón de Portesani y Sandoval existe entre nosotros en el almacén de comestibles y despacho de bebidas al detalle establecido en la calle Minas número 1252, esquina á la de Soriano números 1705 y 1709, quedando las deudas á pagar á cargo de los dos, y dicho negocio perteneciendo exclusivamente al firmante Portesani. Los acreedores se servirán concurrir á dicha casa dentro del plazo legal á percibir el importe de sus acreencias. — Montevideo, Febrero 10 de 1915. — *Carlos Portesani.* — *Eduardo Sandoval.* 1295-v.mz.22.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de .. de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Donmingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Hnos.
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés
Deal y Amado

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan
Galván Matías

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón.
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía M.
Perera y Touriz
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía. Carlos

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sánchez y Cía. R.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Bordabehere Apeles
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
Viuda é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó

Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Burn.
Caprario Eduardo
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vege F.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrinson Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Puiggrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hno.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vahrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.

Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monzo Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo

Freire Tulio S.

Montevideo, Marzo 1.o de 1915.

J.as Olivera. V.o B.o. *Sorín.*

1355-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o 1.er grado núm. 11	Capital	M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 36...	Chacarita (B. B. Italia)	M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 39...	Puntas del Peñarol ...	M.	31 Marzo 1915
	CANELONES		
2.o Rural núm. 2....	Piedra Sola	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 37...	San Rafael	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 4....	Barrancas Coloradas ...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Piedras de Afilar	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 57...	Vejigas de San Ramón..	V. y M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 17...	Matasiete	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Paso de Las Toscas...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 60...	Vejigas	M.	31 Mayo 1915
	SAN JOSE		
2.o 2.o grado núm. 5.	Libertad	M.	31 Marzo 1915
2.o Rural núm. 5....	Jesús María	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8....	Chamizo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Rincón de las Piedras..	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Colonia Supervielle	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Puntas de Cagancha ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 26...	Cautivo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33...	San Gregorio	V. c. y M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 29...	Arroyo de la Virgen....	V. y M.	30 Septiembre 1915
	FLORES		
2.o Rural núm. 12...	Costa del Yi	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Calzada de Maciel	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Totoral	M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 8....	Paso de la Atahona....	M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 10...	Puntas del Sauce.....	M.	31 Mayo 1915
	FLORIDA		
2.o Rural núm. 10...	Timotes	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Pelanco del Yi	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Illescas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 46...	Paso del Rey	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 42...	Paso de los Novillos ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 45...	Fray Marcos	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Molles de Maciel......	V. c. y M.	31 Mayo 1915
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 11...	Los Tapes	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Antonio Herrera	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rolón	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33...	La Paloma	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o 1er. grado núm. 5..	Sarandí del Yi	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 41...	Mariscal	V. c. y M.	31 Julio 1915
	MINAS		
2.o Rural núm. 5....	Gaetán	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 6....	Barriga Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10...	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8....	Perdido	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí ...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 21...	Lorencita	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá......	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Julio 1915
1.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 41...	Sauce	M.	31 Julio 1915
1.o 2.o grado núm. 4.	J. Batlle y Ordóñez...	M.	31 Marzo 1915
	MALDONADO		
2.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera ...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22...	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Mayo 1915

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 25...	Las Cañas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Sarandí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Caleras de Carapé	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Abra de Castellanos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras	M.	31 Mayo 1915
2.o 2.o grado núm. 9	Aiguá	V.	25 Marzo 1915

ROCHA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 10...	Ceibos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Maturrango	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	Sierra de los Rochas	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 50...	Cerro Navarro	V. c. y M.	31 Marzo 1915
2.o Rural núm. 22...	Alférez	V. c. y M.	31 Mayo 1915

TREINTA Y TRES

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o 2.o grado núm. 13.	Pueblo Vergara	V.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3....	Isla Patrulla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Puntas de los Ceibos	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 8....	Cebollatí	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Pavas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Cañada de las Piedras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22..	Paso de la Atahona	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rincón de Gadea	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Colonia Rivara	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 37...	Arrayanes	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	Corrales de Gutiérrez	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	Rincón de los Yerbalitos	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 43...	Blanquillo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Cuchilla de Dionisio	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 27...	Higuerones	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 28...	Laureles	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	Olimar Chico	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 36...	Balijas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 19...	Olimar	V. y M.	31 Marzo 1915

CERRO LARGO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 1....	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Rincón de Suárez	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Puntas de Quebracho	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	El Minuano	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 39...	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 47...	Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 52...	Chacras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 4....	Fraile Muerto	V. y M.	15 Abril 1915

TACUAREMBO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3....	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 4....	Paraíso	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Cuchilla de Peralta	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Paso Hondo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Aldea	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Sauce Solo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Batoví	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Costa de Achar	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 2....	Chamberlain	M.	31 Mayo 1915

RIVERA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 38...	Ataques	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Yaguarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Carpintería	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Puntas de Manguera	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Buena Orden	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Hospital	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Mangueras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Paso de Goyré	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 12...	Extramuros	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 40...	Tranqueras	V. y M.	31 Marzo 1915
2.o 2.o grado núm. 3.	Corrales	V. y M.	31 Marzo 1915

ARTIGAS

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 2....	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Ejido de Santa Rosa	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Ricardiño	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Tres Cerros del Arapey	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	Zanja Jacot	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Itacumbú	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Parada Francia	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Tres Cruces	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Paso de León	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 32...	Punta de Tres Cruces	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 6....	Yacaré	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 1....	Paso del Campamento	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 31...	Coronado	V. y M.	30 Septiembre 1915

SALTO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o 2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 2....	Mataojo Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Sauce Chico	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Curupí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Sarandí Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	Mataojito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Vera	V. y M.	31 Mayo 1915

PAYSANDU

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 41...	Puntas de Cangüé	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Puntas de Curtimbre	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Quebracho	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Sacra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro Portón	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Soto	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 35...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	Guarapirú	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 31...	Sauce de Buricayupí	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	V. y M.	31 Marzo 1915

RIO NEGRO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 9....	Sánchez	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10...	Mataojo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Llovedoras	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Averías	M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 1.	Fray Bentos	V. y M.	31 Marzo 1915
1.o 1er. grado núm. 8.	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Mayo 1915

SORIANO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 17...	Coquimbo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Cabelludo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	San Martín	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Chacras de Mercedes	M.	31 Mayo 1915

COLONIA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 16...	Colonia Estrella	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Miguelete	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	C. Española (Sauce)	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 18...	Colonia Belgrano	M.	31 Mayo 1915

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá supliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

1374-pte.625.